

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL FEMICIDIO Y SU AMPLIACIÓN EN LA SOCIEDAD
GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por
SELEN JAQUELINE MOLINA QUIRÓA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, septiembre de 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL FEMICIDIO Y SU AMPLIACIÓN EN LA SOCIEDAD
GUATEMALTECA**

SELEN JAQUELINE MOLINA QUIRÓA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarado
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Dr.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

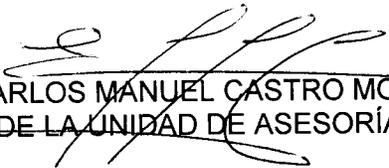
Edificio S-7 Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 08 de julio de 2013.

Atentamente pase a la LICENCIADA INGRID DINORA CORADO CHINCHILLA, en sustitución de la asesora propuesta con anterioridad LICENCIADA DASMA JANINA GUILLEN FLORES, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante SELEN JAQUELINE MOLINA QUIRÓA, carné:9215252 intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DEL FEMICIDIO Y SU AMPLIACIÓN EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para recomendar a la estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
SUB-JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

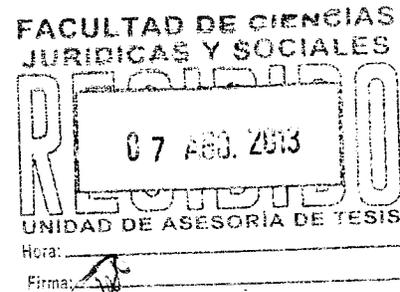


cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo
CMCM/iy.



Guatemala, 17 de julio de 2013

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Estimado Licenciado:

En atención a providencia del ocho de julio de dos mil trece, y cumpliendo con el encargo que se me hiciera, actuando en función de asesora de trabajo de tesis; mediante la presente nota, dejo constancia que he asesorado la redacción final del trabajo de tesis de la Bachiller **Selen Jaqueline Molina Quiroa**, intitulado "**ANÁLISIS JURÍDICO DEL FEMICIDIO Y SU AMPLIACIÓN EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA**", por lo que, por este medio informo a usted que se procedió para tal efecto, conforme lo que estipula el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales del Examen General Público.

En cuanto al contenido científico y técnico del presente trabajo, es opinión de la suscrita, que el presente trabajo de tesis, llega a satisfacer los requisitos que se han requerido, para esta clase de trabajos. El mismo se ha desarrollado utilizando el método analítico deductivo, y las técnicas de investigación de campo como son la entrevista, las encuestas, la investigación a través de consulta de fuentes bibliográficas, fuentes electrónicas, y otras más, de una forma esmerada y continua y las sugerencias, después de haber sido discutidas, consideradas y valoradas, han sido incorporadas por parte de la autora del trabajo; y conforme a



lo analizado en el mismo, se han realizado las conclusiones y recomendaciones, y es criterio de la suscrita que será de mucha utilidad como material de consulta, por lo que apruebo el presente trabajo de investigación y me parece conveniente que el presente trabajo, se intitule de la siguiente forma: **"ANÁLISIS JURÍDICO DEL FEMICIDIO Y SU AMPLIACIÓN EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA"**, por lo que se considera, que el mismo puede servir de base para el examen público correspondiente.

Sin otro particular atentamente,

Ingrid Dinora Corado Chinchilla

Abogada y Notaria

Colegiada 10778

LICENCIADA
INGRID DINORA CORADO CHINCHILLA
ABOGADA Y NOTARIA



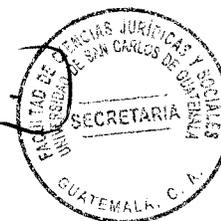
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de julio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SELEN JAQUELINE MOLINA QUIRÓA, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL FEMICIDIO Y SU AMPLIACIÓN EN LA SOCIEDAD GUATEMALTECA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs



Lic. Avidán Ortiz Srellana
 DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Luz de mi camino, dueño de mi corazón, por estar siempre conmigo como poderoso gigante, por ser mi corona de sabiduría, quién me ha permitido culminar uno de mis mayores sueños.
- A MI MADRE:** Carmen Elena Quiroa Solorzano, (QED) Por ser, ese ángel lleno de amor, que guío mi camino, con sus consejos sabios, me impulsó hasta lograr este sueño. No esta físicamente para ver cumplido este objetivo, pero yo sé, que desde el cielo está compartiendo esta alegría, que me hubiera hecho tan feliz vivir a su lado.
- A MI ESPOSO:** Esvin Danilo Chávez Salazar, Por su amor y comprensión, el tiempo que me encontraba ausente para llegar a ver cumplidas mis metas.
- A MIS ADORADAS HIJAS:** Jackeline Adriana, Dannia Rocio, Jehniffer Daniela y Valentina Monserrat, Por su comprensión y amor por ser quienes me brindaron palabras de aliento y apoyo incondicional, para culminar este triunfo.
- A MIS HERMANOS:** Henry, Cristina y David, Por su cariño y apoyo
- A MIS SOBRINOS** Emerson, Erick, Priscila, Fernando y Andrea con mucho amor y cariño.
- A MIS TIOS:** Con respeto y cariño.
- A MIS AMIGOS:** Brenda Méndez, Yorling Moreno, Antonia Hernández Por compartir su amistad y muestras de cariño a todos en general, muchas gracias.
- A** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme permitido estar en sus aulas y formarme como profesional, hasta culminar mi carrera.



A:

La Universidad San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas, albergarme y concederme el gran honor estudiar una carrera superior, por lo que es un orgullo ser egresada, de esta casa de estudios superiores.

A MI ASESOR DE TESIS:

Licenciada Ingrid Dinora Corado Chinchilla, por su apoyo y cariño.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Femicidio.....	1
1.1. Definición de femicidio	2
1.2. La misoginia	4
1.3. El genocidio.....	5
1.4. El crimen de lesa humanidad	7
1.5. La discriminación	9
1.6. La violencia e inseguridad.....	14
1.7. Reseña histórica de Guatemala.....	15
1.8. Historias de violencia contra las mujeres en Guatemala	20
1.9. Los ciclos de violencia contra las mujeres	22

CAPÍTULO II

2. El desarrollo del femicidio en Guatemala	25
2.1. La violencia de género contra las mujeres	26
2.2. La situación y análisis del Femicidio	29
2.3. El salto a los medios de comunicación	33
2.4. La condición de las mujeres en Guatemala	35
2.5. La violencia actual contra las mujeres en Guatemala	36



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Los conflictos que existen en Guatemala por el delito de femicidio	45
3.1. La violencia de género.....	46
3.2. El contexto actual de la violencia.....	49
3.3. La violencia contra las mujeres en el conflicto armado interno.....	49
3.4. Los poderes paralelos	51
3.5. La debilidad del Estado	53
3.6. Caracterización del fenómeno	53
3.7. La respuesta del Estado	58
3.8. El rol del sistema de justicia en relación a la violencia contra las Mujeres.....	60

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico del femicidio y las soluciones a la problemática causada por la no aplicación de la norma.....	65
4.1. Consideraciones preliminares	65
4.2. Legislación vigente en Guatemala.....	65
4.3. Omisiones del Estado en el ámbito jurídico.....	68
4.4. El marco legal.....	72
4.5. Elementos del tipo objetivo.....	75
4.6. La descripción típica del delito de femicidio.....	77
4.7. El tipo penal de femicidio.....	79



Pág.

4.8. Los sujetos del delito de femicidio	80
4.9. La tipicidad	83
4.10. Integralidad del Código Penal	85
4.11. Compromiso del Estado de Guatemala.....	86
4.12. Implicación del femicidio en la sociedad Guatemalteca	87
4.13. Soluciones a la problemática planteada.....	88
5. CONCLUSIONES	91
6. RECOMENDACIONES	93
7. BIBLIOGRAFÍA	95

INTRODUCCIÓN

Las razones por las cuales me ha motivado a realizar el presente trabajo de tesis, es porque en los últimos años se ha observado en Guatemala un incremento de muertes violentas de mujeres las cuales quedan impunes.

El acoso, el abuso continuo, la violencia sobre la cual se nos ha socializado a las mujeres y hombres en la sociedad, son todos eslabones de la misma cadena, que en su extremo más perverso está atada a los cadáveres de las mujeres ejecutadas.

Las muertes violentas de mujeres han experimentado un importante crecimiento en términos cuantitativos y cualitativos, si bien es cierto que la violencia contra las mujeres no es un problema exclusivo de Guatemala, ésta presenta algunas características particulares y alcanza una de las tasas más elevadas de muertes violentas de mujeres por cada cien mil habitantes a nivel mundial.

La necesidad impostergable de que el personal estatal relacionado con la aplicación de justicia sea formado y sensibilizado sobre la especificidad de género que subyace en el tema de la violencia contra las mujeres, particularmente en el femicidio y sobre los instrumentos nacionales e internacionales que conforman el marco jurídico administrativo que protege, promueve y respalda los derechos humanos de las mujeres.

El Estado debería promover y apoyar las investigaciones, diagnósticos, encuestas y estudios en general, que contribuyan a conocer más y mejor el comportamiento del problema en cada región del país y en cada grupo socio cultural.

Entre los objetivos trazados están: Determinar los medios que el Estado proporciona a las instituciones estatales para aplicar la ley contra el femicidio; analizar el ordenamiento jurídico del Estado para la aplicación de las medidas de carácter preventivo.

La hipótesis planteada fue: El Estado al no brindar seguridad y no aportar políticas que garanticen la erradicación de toda clase de violencia en contra de las mujeres guatemaltecas perfecciona el femicidio siendo uno de los problemas de urgencia nacional y de interés social.

Los métodos empleados fueron: el científico, el inductivo, deductivo, sintético, analítico; y entre las técnicas: la bibliográfica y la de fichas.

Esta tesis está integrada por cuatro capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata el femicidio; el segundo se refiere al desarrollo del femicidio en Guatemala; el tercero contiene Datos ocultos en el Documento Personal de Identificación; el tercero contiene los conflictos que existen en Guatemala por el delito de femicidio; en el cuarto capítulo se hace análisis jurídico del femicidio y las soluciones a la problemática causada por la no aplicación de la norma.

En Guatemala no existen garantías para las féminas que son víctimas de este tipo de delitos, que se cometen con tanta hazaña, por lo que el infractor debe ser castigado severamente por órganos jurisdiccionales capaces que hagan cumplir este marco.



CAPÍTULO I

1. Femicidio

El femicidio nace como consecuencia de la persistente discriminación de la mujer en todos los ámbitos. Palabras como misoginia y genocidio han sido utilizadas en forma inherente para dar lugar a un nuevo concepto de delito: femicidio, término utilizado por primera vez en 1992, por Hill Radford y Diana Russell e interpretado en voz homóloga como el mismo delito de Homicidio, regulado en nuestros medios por el Código Penal guatemalteco, Decreto número 17-73, pero con características esenciales distintas. Muchos sectores sociales y políticos han adoptado esta nueva modalidad de referirse a la muerte, maltrato y discriminación de mujeres en el mundo y aunque un consorcio de organizaciones y redes de los movimientos de mujeres y organismos internacionales de derechos humanos han unificado esfuerzos para buscar soluciones al problema, pocos han sido los resultados, a tal grado que ningún país, a excepción de México ha tomado medidas inmediatas para tipificar el delito, ni aún Guatemala que gráficamente se presenta como la punta del iceberg, siendo el país de América Latina con mayor índice de muertes de mujeres por violencia en los últimos seis años, afectando de esta manera y en mayor parte al núcleo de la sociedad: la familia.

1.1. Definición de femicidio

De acuerdo a la conceptualización de diversos sectores sociales, han surgido distintas definiciones que no difieren totalmente de su objeto principal, en relación a la condena de violencia al género femenino; entre ellas:

El femicidio: Es una categoría que debe abordarse como una modalidad de violencia directa hacia las mujeres, como una alternativa a la neutralidad del término homicidio visibilizando un trasfondo no reconocido: la misoginia en la muerte diaria de mujeres.

Es un problema social, político, cultural y es un problema de Estado. Puede enfatizarse también que el femicidio es el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales conformadas por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres... todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres.¹

“Femicidio es el crimen contra mujeres cometido por hombres por misoginia (odio hacia ellas) o debido a una supuesta superioridad de género que sucede cuando se atenta contra la integridad, la salud, la libertad y la vida de

¹ Lagarde, Marcela, *Por la vida y la libertad de las personas*, Pág 6.



ellas y es preciso hacer saber que hay Femicidio en condiciones de guerra y de paz.”²

“Hay Femicidio cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo, de tránsito o de esparcimiento; más aún, cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones. Por eso, el femicidio es un crimen de Estado.”³

“Se constituye como el conjunto de hechos de lesa humanidad que conforman los crímenes de mujeres que podría verse como el corolario de la cadena de violencia que tienen que enfrentar diariamente las mujeres y constituye la manifestación más cruel de una sociedad machista que acepta y normaliza este tipo de actos. Hablar de Femicidio o Femicidio se refiere sin lugar a dudas, a un delito con todos sus componentes: un sujeto activo, el que mata, un sujeto pasivo, la mujer víctima y el móvil, que es la causa del crimen.”⁴ “Se conforma por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas de gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo la vida y favorece el conjunto de crímenes que es necesario esclarecer y eliminar.”⁵

² Frangoso, Julia Monarrez, **El Femicidio y la OEA**, Pág. 22.

³ Russell, Diana y Radford, Hill, **Teorías del Femicidio**, Pág. 14.

⁴ Steinslesger, Jorge, **Análisis jurídico sobre el Femicidio en Guatemala**, Pág. 12.

⁵ Warren, Mary Anne, **Las implicaciones de la selección de los sexos**, Pág. 42.



1.2. La misoginia

“Misoginia es el odio y el miedo profundo a las mujeres; la palabra viene del griego *misogynes* que quiere decir: yo odio a las mujeres. Es el motor de la feminidad, que la hace girar sobre sí misma, generando amor-admiración hacia los hombres y su sistema, y desprecio-invisibilización hacia las mujeres. En conceptos literarios, su leitmotiv.”⁶

Desde hace siglos habitamos una cultura misógina: pensada, creada, organizada y ejercida por los varones. Debido quizá al terror masculino ancestral, hacia un cuerpo que sangraba cada ciclo y tenía la capacidad de parir.

Existe una confusión sobre el erróneo concepto de misoginia, como un sentimiento por parte del hombre hacia la mujer, arraigado al machismo y la misoginia real.

En la teoría feminista, la misoginia está reconocida como una ideología política similar al racismo o el antisemitismo, existente para justificar y reproducir la subordinación de las mujeres por los hombres, sin embargo esta concepción está errada, ya que los misóginos consideran a las mujeres como un ente aberrante al cual rechazan y detestan, por lo cual incluso la concepción y la familia son aspectos odiados por los misóginos. La misoginia ha sido considerada como un atraso cultural arraigado al concepto de superioridad masculina, al cual el rol de

⁶ Moore, Henrietta L, *Antropología y feminismo*, Pág. 40.

la mujer es dedicarse exclusivamente al hogar y la reproducción, sin embargo el misógino no se muestra partidario del machismo y el predominio del hombre junto al de la mujer. Los misóginos creen que el hombre se debe liberar totalmente del género femenino y por consiguiente llevar una vida generalmente basada en celibato y casi en un estado de ascesis. Arthur Schopenhauer, uno de los más grandes filósofos del siglo XIX, expresa su misoginia de esta manera: (...) cuanto más noble y perfecto es un ser, más tardo y lento es en llegar a la madurez. Un hombre difícilmente llega a la madurez de su potencia razonadora y sus facultades.

La misoginia nunca ha sido aplicada a sociedad alguna. Casi todos los estatutos de vida han sido complementos de una sociedad machista y no como tal misogínica. De ahí la crítica de la mayoría de los filósofos con ésta ideología, entre ellos Schopenhauer y Nietzsche.

1.3. El genocidio

“La palabra genocidio fue creada por Raphael Lemkin, judío de Polonia, en 1944, de las raíces genos (término griego que significa familia, tribu o raza) y -cidio (del latín - cidere, forma combinatoria de caedere, matar)”⁷

⁷Steinslesge, Jorge, *Análisis jurídico sobre el Femicidio en Guatemala*, Pág. 64.



El genocidio es un delito internacional que consiste en la comisión, por funcionarios del Estado o particulares, de actos con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

Estos actos comprenden la muerte y lesión a la integridad física o moral de los miembros del grupo, el exterminio, la adopción de medidas destinadas a impedir los nacimientos en el grupo o el traslado forzoso de niños. Según lo dispuesto por la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, se entiende por genocidio cualquiera de los siguientes actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso:

- a. Matanza de miembros del grupo;
- b. Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c. Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; entre otros.

A pesar de que a lo largo de la historia han tenido lugar muchos casos de violencia dirigida a grupos determinados, incluso después de que la convención entrara en vigor, el desarrollo legal e internacional del término se concentra en la actualidad a un nuevo desarrollo de estudios que involucran de manera



concatenada a los distintos estados participantes haciendo mención que la negligencia gubernamental también equivale a genocidio.

1.4. El crimen de lesa humanidad

Se denomina crimen contra la humanidad, según lo establecido por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, a las conductas tipificadas como asesinato, exterminio, deportación o desplazamiento forzoso, encarcelación, tortura, violación, prostitución forzada, esterilización forzada, persecución por motivos políticos, religiosos, ideológicos, raciales, étnicos u otros definidos expresamente, desaparición forzada o cualesquiera actos inhumanos que causen graves sufrimientos o atenten contra la salud mental o física de quién los sufre, y con conocimiento de dichos ataques.

Estos actos también se denominan crímenes de lesa humanidad. “Leso significa agraviado, lastimado, ofendido: de allí que crimen de lesa humanidad aluda a un crimen que ofende, agravia, injuria a la humanidad en su conjunto. Alcanzando a la vez magnitudes irracionales con grupos específicos.”⁸

Según el Estatuto de Roma, pueden constituir crímenes de lesa humanidad los once tipos de actos siguientes:

a. Asesinato

⁸ Diccionario de la real academia española, Pag.720.



- b. Exterminio
- c. Esclavitud
- d. Deportación o traslado forzoso de población. Encarcelamiento u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional.
- e. Tortura
- f. Violación
- g. Prostitución
- h. Esterilización
- i. Abusos sexuales.
- j. Crímenes de guerra: (genocidio)
- k. Desaparición forzada de personas: detención o secuestro
- l. Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionadamente grandes sufrimientos o atenten contra la integridad física o la salud mental o física: actos inhumanos de gravedad similar a otros crímenes contra la humanidad.

Características de estos delitos:

- a. Sujeto activo: los crímenes pueden ser realizados por particulares, con o sin la aquiescencia del Estado, o por funcionarios del mismo. En este último caso, el cargo de la persona será irrelevante para exculpar al sujeto o disminuir la pena.



b. Sujeto pasivo: debe tratarse de un ataque contra la población civil.

c. Acción típica:

No solo se refiere a ataques militares: puede producirse tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz.

El ataque tiene que ser generalizado o sistemático, por lo que los actos aislados o cometidos al azar no pueden ser considerados incluidos en esta tipificación.

1.5. La discriminación

Aunque en general la discriminación significa acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras, en éste tema el término hace referencia al trato de inferioridad dado a una persona o grupo de personas por motivos raciales, religiosos, políticos, de sexo, de filiación o ideológicos, entre otros.

En Guatemala, la concepción filosófica de hombre-mujer desde el pensamiento maya está articulada a partir de los principios de la dualidad y la complementariedad. Esto significa que la historia milenaria ha sido una construcción de hombres y mujeres en el horizonte a partir del cual se materializa la ayuda mutua y el desarrollo de una vida en la historia, pero a pesar de esta

cosmovisión indígena maya, no ha sido suficiente un elemento cosmogónico para articular relaciones respetuosas y equilibradas entre ambos.

En este sentido el desarrollo de una sociedad machista no solo ha invisibilizado a las mujeres en particular y en especial a las indígenas, sino que fundamentalmente les ha negado el goce de sus derechos humanos, desarrollando de tal manera una concepción de objetos y no sujetos y el valor de propiedad y no el valor de ser con igualdad de derechos.

“Las modernas constituciones prohíben la discriminación, a partir de la proclamación de la igualdad de los ciudadanos ante la ley. Es más, uno de los llamados derechos fundamentales es precisamente la no-discriminación por razón de nacimiento, sexo, raza o cualquier condición personal o social. En la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 este derecho se encuentra reconocido expresamente.”⁹

No son pocas las legislaciones penales que consideran delito la práctica del funcionario público o del particular que desempeña un servicio público que deniega a una persona, por razón de origen, sexo, religión o raza, una prestación a la que tiene derecho, puesto que la violencia y la discriminación contra la mujer se expresa en diversos aspectos, sólo por el hecho de ser mujeres.

⁹ Gagnon, Madeleine, *Las mujeres dan la vida, los hombres la quitan*, Pág. 128.



La crisis ha tenido un efecto diferencial sobre las mujeres, sometidas a mecanismos discriminatorios en razón de su clase, etnia, género o edad, que se manifiesta en:

- a. El proceso de toma de decisiones, que incide directamente sobre ella y sus familiares.
- b. La persistencia de importantes diferencias entre la condición jurídica, política, económica y social entre la mujer y el hombre.
- c. La participación limitada en el campo laboral, la discriminación salarial y la segregación ocupacional, que caracteriza la incorporación y permanencia en el mercado de trabajo.
- d. La dificultad para el acceso a empleos bien remunerados y en condiciones de estabilidad.
- e. La reducción en el acceso a servicios esenciales, que fueron traspasados en su mayoría a las unidades domésticas.
- f. La cada vez mayor migración de mujeres del campo a la ciudad, en busca de mayor salario y de mejores condiciones de salud y educación.
- g. La pérdida del acceso a la salud, especialmente a la reproductiva, a la educación y a la cultura, que aseguran las bases esenciales de una buena calidad de vida.
- h. El sometimiento a campañas publicitarias especialmente dirigidas a las mujeres, que conducen a asumir patrones de consumo inadecuado o contaminante.



La Organización no Gubernamental (ONG), Amnistía Internacional, estima que la discriminación es la raíz fundamental que sustenta la violencia de género que afecta a una de cada tres mujeres. La Organización no Gubernamental (AI) denunció con motivo del Día Internacional de la Mujer que al menos 36 países mantienen en vigor leyes que discriminan a las mujeres por razón de su sexo, es decir, que tratan de forma diferente a los hombres y a las mujeres, y conceden a éstas menos derechos y en menor grado. (AI) va aún más lejos y valora que la discriminación contra la mujer es la raíz fundamental que sustenta la violencia de género, que afecta a una de cada tres mujeres en el mundo. Por ello, insta a todos los gobiernos a ratificar, sin reservas la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas (CEDAW) por sus siglas y su protocolo facultativo.

La ONG proporciona multitud de ejemplos de leyes discriminatorias en países de diferentes regiones, culturas y religiones. Así, observa que en Arabia Saudí, las mujeres no pueden votar, que en Camerún, es el marido quien decide si la mujer trabaja o no, que en Sudán, se permiten los matrimonios forzados, o que en Chile, el marido es el titular de la custodia de los bienes.

Para Amnistía Internacional es inaceptable que más de 25 años después de la adopción de la Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas (CEDAW) y 10 años después de la



celebración de la Conferencia de Beijing y la adopción de su plataforma de acción, aún sigan existiendo leyes discriminatorias en todo el mundo.

La igualdad de género es una precondition fundamental para conseguir la justicia social duradera.

Las cuestiones de procedimiento influyen en el acceso de las mujeres a la justicia. Esta sección destaca la importancia de los temas de procedimiento y pruebas en la habilidad de las mujeres de litigar casos con éxito y también la capacidad del sistema legal de proteger a las mujeres para que no sean re-victimizadas por los procedimientos en los tribunales.

Las violaciones de los derechos humanos que son particulares a las mujeres, como la violencia sexual, indudablemente plantean problemas en relación con las pruebas y los procedimientos en los tribunales. El requisito del testimonio de la víctima, y el peso que le da el tribunal puede determinar el veredicto del caso. Requisitos de corroboración del testimonio de la víctima en una disputa en la cual, solo existe el testimonio de la víctima, versus el del acusado, pueden dejar a la víctima sin un recurso legal efectivo. Las reglas de procedimiento judiciales también pueden influir en la voluntad de una mujer a buscar justicia a través del sistema legal. Pruebas médicas llevadas a cabo repetitivamente y sin sensibilidad después de una violación o de un abuso sexual a menudo tienen el efecto de doble victimización.

Algunos de los temas incluidos son la importancia que los jueces dan al testimonio de la víctima versus el testimonio del acusado, los procedimientos en los tribunales y los exámenes médicos que re-victimizan a las mujeres. Otros temas que incluye son cuando los acusados recurren casos alegando violaciones de sus derechos fundamentales a raíz de la aplicación de normas dirigidas a proteger a las mujeres. Esfuerzos dentro del ámbito legal para avanzar los derechos de las mujeres deben de incluir sensibilización sobre la implementación de procedimientos en los tribunales que tengan en cuenta las necesidades de las mujeres víctimas.

1.6. La violencia e inseguridad

Violencia: la violencia es un comportamiento deliberado que resulta en daños físicos o psicológicos a otros seres humanos, o más comúnmente a otros animales y se lo asocia, aunque no necesariamente, con la agresión, ya que también puede ser psicológica o emocional, a través de amenazas u ofensas. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o la sociedad, otras son crímenes. Distintas sociedades aplican distintos estándares en cuanto a las formas de violencia que son o no aceptadas. “Es conocida también como toda acción que atenta contra la dignidad, la libertad y la integridad física y psíquica del ser humano, produciéndole sufrimiento, dolor o cualquier forma de limitación a su bienestar o al libre ejercicio de sus derechos. Se divide en: violencia física, psicológica y sexual.”¹⁰

¹⁰ Cristensen, F.M, Incitación a la violencia. Pág. 86.



Inseguridad. Desde el punto de vista del individuo la inseguridad es un miedo a algo, que se refleja a partir de la incapacidad de la persona de realizar tareas por temor a equivocarse, proveniente de un sentimiento que limita las actitudes y aptitudes. Tiene varios orígenes como la sobre protección, la falta de autoestima por burlas o malos tratos.

Ahora bien, no solamente esta clase de inseguridad afecta a las mujeres guatemaltecas sino principalmente la falta de seguridad colectiva que atañe diariamente nuestro país.

Inseguridad Colectiva: Carencia y alteración de la paz y el orden público que se logra a través de los mecanismos de control penal y de las acciones omitidas en relación a ciertos delitos y faltas administrativas que la vulneran particularmente a través de los sistemas de procuración e impartición de justicia.

1.7. Reseña histórica de Guatemala

De acuerdo con el Informe Sobre el Femicidio en Guatemala, realizado por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, Guatemala es uno de los países mencionado con frecuencia cuando se discuten cuestiones de la violencia estatal, guerras civiles, violaciones a los derechos humanos o mecanismos de reconciliación histórica. "Cuestiones de violencia estructural como racismo y sexismo son de importancia significativa en un país de alta heterogeneidad étnica



que en un territorio de ciento ocho millones, ochocientos ochenta y nueve mil (108.889) kilómetros cuadrados alberga más de once millones de habitantes que hablan veintitrés idiomas, y con una de las más injustas distribuciones de bienes de la región.”¹¹

Como en muchos casos parecidos, el Estado poscolonial guatemalteco ha mantenido gran parte de las estructuras coloniales, el poder está concentrado en pocas manos blancas o mestizas, y gran parte de la población mayoritaria e indígena está excluida de los procesos de toma de decisiones a nivel nacional.

Los grupos sociales más afectados por la pobreza, la falta de alimentación, del acceso a la educación y los servicios de salud son los indígenas y las mujeres en general. Las mujeres indígenas son doblemente discriminadas: por ser mujer y por ser indígena. En la mayoría de los casos, a esta doble discriminación se agrega la discriminación por ser pobre. Hasta hoy en día, la mayor parte del poder político y de los recursos económicos están concentrados en manos de pocas familias de descendencia española. Estas estructuras sociales impiden a los miembros de grupos mayoritarios (los pobres, los indígenas, las mujeres) desarrollar sus capacidades y participar en las tomas de decisiones políticas y económicas que afectan a toda la sociedad guatemalteca.

Desde los años sesenta del siglo veinte se formaron grupos armados en contra de las dictaduras militares apoyadas por los Estados Unidos de América. A finales de los años setenta se agudizaron los enfrentamientos entre las cuatro corrientes de

¹¹ URNG, **Informe sobre Femicidio en Guatemala**, Pág. 49.



la guerrilla URNG (Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca) y las fuerzas militares y paramilitares. Esta guerra duró más de tres décadas y finalizó con la firma de la paz el 29 de diciembre de 1996.

Prácticamente todos los adultos del altiplano tienen recuerdos de aldeas arrasadas, matanzas o cadáveres con señas de tortura. La violencia alcanzó un punto culminante durante el gobierno de Ríos Montt en 1982 y 1983 cuando el ejército destruyó, según sus propias fuentes, cuatrocientos cuarenta aldeas indígenas por completo.

Según el informe La Memoria del Silencio, elaborado por las Naciones Unidas, durante las más de tres décadas de enfrentamientos armados, más de 200.000 personas murieron por causas violentas y hubo seiscientos cincuenta y ocho masacres, de ellas seiscientos veintiséis cometidas por parte del ejército y las fuerzas paramilitares. El 83% de las víctimas de la guerra fueron mayas.

El sistema de las Patrullas de Autodefensa Civil obligó a todos los hombres adultos en aldeas del altiplano a servir en las patrullas para denunciar cualquier acto subversivo. Estos patrulleros fueron obligados a participar en matanzas en aldeas vecinas. “Como consecuencia de la guerra, hasta un millón de personas vivió temporalmente como desplazados internos, y unos 200.000 buscaron refugio en los países vecinos y en los Estados Unidos y Canadá.”¹²

¹² Ibid; Pág. 62.



“Las atrocidades y matanzas cometidas formaron parte de la política de la tierra arrasada cuyo objetivo fue, matar a la población civil que podría ofrecer apoyo a la guerrilla. Los sobrevivientes de tales matanzas fueron obligados a vivir en así llamadas 'aldeas modelo', comunidades artificialmente construidas bajo control del ejército.”¹³

Casi todas las atrocidades y matanzas fueron cometidas por el ejército u otras entidades estatales. La perspectiva de una posible firma de paz, cambió la atmósfera en el país. Ya desde el año 1995, los (ahora pocos) acontecimientos armados fueron considerados como actos de tiempos históricos, y se pudo escuchar hablar de perspectivas optimistas sobre el futuro. El ambiente fue positivo y eufórico, y el miedo constante de las décadas atrás casi se apagó.

Sin embargo, poco después de la firma de paz fue visible que las realidades del país por supuesto, no cambiaron de un día para otro.

Al igual como en el vecino El Salvador, después del fin de la guerra, una ola de criminalidad intimidó otra vez a los habitantes. Por un lado, de repente muchos excombatientes, sin educación profesional civil, no tienen perspectivas en el mercado de trabajo, pero sí todos los conocimientos para el uso de armas y buenos contactos con el ejército y la policía. Debido a los Acuerdos de Paz, el Estado guatemalteco ha tenido que eliminar leyes abiertamente discriminatorias y

¹³ ODHAG, Guatemala nunca más; Informe proyecto interdiocesano de recuperación de la memoria histórica REMHI, Guatemala 98, Pág. 143.



está obligado a ratificar instrumentos internacionales antidiscriminatorios. Esto incluye la eliminación de los Artículos 232-235 del Código Penal sobre relaciones sexuales ilícitas (el 8 de marzo de 1996) y la eliminación del Artículo 114 del Código Civil en 1999, una ley que daba al esposo el poder de prohibir a su esposa recurrir a un trabajo reenumerado. Guatemala ratificó también el Convenio ciento sesenta y nueve (169) de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, pero todavía no ha implementado las leyes nacionales correspondientes.

Se nota la ausencia de la guerra y de las experiencias relacionadas a ella. Sin embargo, el panorama general y las necesidades económicas no han cambiado mucho. Las autoridades en las municipalidades muchas veces carecen de conocimientos sobre las realidades en las aldeas, y también las nuevas instituciones como los jueces de paz suelen recurrir a hombres para esta función.

Este acceso privilegiado de hombres a funciones en el sistema estatal perpetúa estructuras de discriminación sexista y de la exclusión de mujeres. “De esta manera, una mujer que busca apoyo para cambiar una situación privada muchas veces violenta, arriesga ser discriminada y humillada también por las autoridades estatales.”¹⁴ Es decir, el Estado mismo crea las estructuras que permiten justificar y continuar actos violentos de hombres (esposos y padres) contra mujeres.

¹⁴ ODHAG, Guatemala nunca más; Informe proyecto interdiocesano de recuperación de la memoria histórica REMHI, Guatemala 98, Pág. 86.



1.8. Historia de la violencia contra las mujeres en Guatemala

La violencia física y psicológica contra las mujeres es un fenómeno histórico consustancial al sistema patriarcal que las ubica en una posición jerárquica de subordinación y se aplica como un mecanismo de poder para ejercer control y/o mantener una posición dominante ante ellas.

En Guatemala pese a ser generalizado este problema había permanecido oculto durante siglos llegando a constituirse una violación a sus derechos normalizada y aprobada socialmente que se reproduce en los patrones de convivencia familiares, institucionales y sociales en general. Debe tomarse en cuenta que en el país prevalece una cultura patriarcal que determina que el papel de las mujeres sea marginal y supeditado a las relaciones de poder excluyentes pero el fenómeno tomo un carácter de política gubernamental en el marco de la doctrina de seguridad nacional y contrainsurgencia durante el conflicto armado, en el cual se desarrollaron formas de violencia específicas en contra de las mujeres que han tenido que enfrentar en condiciones muy precarias las consecuencias de la violencia. Su condición de mayor vulnerabilidad, dada la discriminación social y las agresiones que sufren con frecuencia, es un riesgo que se agudizo en esta época, porque mientras los hombres se incorporaban a la insurgencia o huían, las mujeres se quedaban cuidando a la familia; eran mujeres indefensas, porque ellas se mantenían en la casa, y allí era donde los soldados las encontraban.

Miles de mujeres principalmente indígenas mayas, fueron objeto de violación sexual en el transcurso de su tortura o antes de ser asesinadas siendo esta una práctica común de los agentes del Estado dirigida a destruir la dignidad de la persona en uno de sus aspectos más íntimos y vulnerables. Las humillaciones y burlas contra las mujeres (como ponerlas a bailar para los soldados) no solo pretendieron invisibilizar su dolor, sino además trasladar un sentido de pasividad y conformismo que no les permitiera actuar y que aceptaran como mujeres el carácter natural de su sufrimiento.

Durante las negociaciones de paz (1990-1996) grupos de mujeres de reciente creación participaron activamente en el seguimiento a este proceso, habiendo logrado que las partes negociadoras incluyeran medidas afirmativas a favor de los derechos para las mujeres en los diversos acuerdos firmados.

A inicios de esa década, organizaciones de mujeres, llamaron la atención al fenómeno de violencia de género contra la mujer que se da en diversos espacios, públicos y privados, así mismo sobre las condiciones de desventaja de las mujeres guatemaltecas en todos los órdenes, derivados de las relaciones de poder históricamente constituidas a favor del sexo masculino.

“Con su lucha, lograron la aprobación de una ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y desplegaron múltiples acciones para

sensibilizar a operadores de justicia y policías encargados de hacerla cumplir.”¹⁵

1.9. Los ciclos de violencia contra las mujeres

En primer lugar, es necesario destacar que la violencia contra la mujer es un problema de derechos humanos que afecta no sólo a la mujer, sino también a sus hijos e hijas, a su familia y a la sociedad en su conjunto.

a) Violencia Intrafamiliar:

Es aquella violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual. El ciclo de la agresión está compuesto de tres fases distintas, las cuales varían en tiempo e intensidad, para la misma pareja y entre las diferentes parejas. Estas fases son:

I. Fase de aumento de tensión: las mujeres que han sido agredidas durante mucho tiempo saben que estos incidentes menores de agresión solamente irán en aumento. Sin embargo, usando la misma defensa psicológica, ellas se niegan a aceptarlo, para ayudarse a sí mismas a enfrentarlo.

¹⁵ Procurador de los Derechos Humanos, **Informe amnistía internacional**, Pág. 56.

II. La explosión o el incidente agudo de agresión: la fase dos se caracteriza por una descarga incontrolable de las tensiones que se han venido acumulando en la fase uno.

Durante la fase dos, tanto el agresor como la mujer agredida aceptan completamente el hecho de que su ira está fuera de control. El respiro lleno de calma y de cariño: trae consigo un inusual período de calma. La tensión acumulada durante la fase uno y liberada en la fase dos han desaparecido. En esta fase, el agresor se comporta, constantemente, de manera encantadora y cariñosa.

Generalmente, se siente arrepentido de su acción en las fases previas y manifiesta su arrepentimiento a la mujer agredida. Suplica que lo perdone y le promete que no lo hará nunca más.

b) Violencia común:

En todo sistema autoritario de poder, las sociedades patriarcales y aquellas divididas en clases generan mecanismos ideológicos para perpetuar y justificar las relaciones de desigualdad, discriminación, injusticia y todo tipo de violación de derechos de los conglomerados sociales que se ubican en una posición subordinada y marginal. Son sistemas de ideas que no solo son asumidos y reproducidos por los sectores dominantes beneficiados, sino también por las



victimas a las cuales mantienen en un estado de alineación y resignación. Dentro de este conjunto de ideas patriarcales, la mujer es considerada como propiedad de un hombre, sea este el esposo, el padre, el hermano, el suegro e incluso hasta el hijo o la comunidad ya que no se le reconoce su dignidad y por lo tanto su autonomía principal. Esto la limita a expresarse, decidir y actuar por si misma, ya sea sobre su cuerpo, sus bienes materiales o su vida en general. así, su conducta está regida y determinada por las decisiones de otros, quienes, de hecho o de derecho están facultados para interponer su voluntad de la forma que consideren, incluso la violencia en cualquier forma y dimensión sin que ello constituya una conducta socialmente desaprobada, al contrario. La violencia contra las mujeres está normalizada a tal punto que los esfuerzos por su erradicación no han sido apoyados ni siquiera por las mismas mujeres en la magnitud que el problema demanda. Se tiende a justificar las agresiones en su contra reproduciendo mitos que supuestamente explican la necesidad o la razón para emplear violencia contra ellas.



CAPÍTULO II

2. El desarrollo del femicidio en Guatemala

El femicidio, entendido como las muertes intencionales y violentas de mujeres (asesinatos, homicidios y parricidios), por el hecho de ser mujeres, constituye la máxima violación a los derechos humanos de las mujeres por tratarse de la eliminación de la vida, principal bien jurídico protegido por los sistemas jurídicos nacionales y el internacional.

Si bien este tipo de muertes no es reciente, sí lo es su magnitud y efectos, y a pesar de que la literatura sobre el tema se empezó a producir sobre todo en los Estados Unidos desde principios de los años 90, no es sino hasta finales de esa misma década en que el problema empieza a ser evidente en la región de América Latina, sobre todo en México y específicamente en Ciudad Juárez, donde el femicidio empezó a adquirir dimensiones insospechadas, a causa no solo de las acciones directas de violencia de hombres contra mujeres, sino además por la inacción de las autoridades y la impunidad de la mayoría de estas muertes.

Si es escasa la producción conceptual en la región, más escaso aún es su análisis en la subregión centroamericana, en donde apenas empieza a entenderse el femicidio como un problema de derechos humanos, en el contexto de la violencia de género contra las mujeres.



2.1. La violencia de género contra las mujeres

La violencia de género contra las mujeres constituye un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones de todo tipo en la vida de las mujeres y en toda la sociedad, y puede entenderse en su concepto más general como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado”.

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

Pero debemos agregar que también constituye violencia contra las mujeres la violencia patrimonial, no contemplada en la Convención de Belem do Pará, pero que podemos entender como “acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos Artículo 1 de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, adoptada por la OEA, el 9 de junio de 1994.

De acuerdo con el Informe sobre Desarrollo Humano 1995 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), “en ninguna sociedad las mujeres están seguras o son tratadas igual que los hombres. La inseguridad personal las persigue desde la cuna hasta la tumba. Desde la niñez hasta la vida adulta, son abusadas debido a su género”.¹⁶

Algunos datos proporcionados por la OPS: Una de cada tres mujeres, en algún momento de su vida, ha sido víctima de violencia sexual, física o psicológica perpetrada por hombres. El 33 % de las mujeres entre 16-49 años han sido víctima de acoso sexual. Al menos un 45% ha sido amenazada, insultada o ha visto la destrucción de su propiedad personal. En las economías desarrolladas la violencia contra las mujeres es responsable por uno de cada cinco días de vida saludable perdidos en mujeres de edad reproductiva. Entre el 10-50% de mujeres en cada país (donde existe datos

¹⁶ Kislinger, Luisa. **Violencia Doméstica contra las Mujeres**. Grupo Parlamentario Interamericano. Ecuador. 2005, Pág 2.



fiables) han experimentado abuso físico de su pareja. PNUD. Informe sobre Desarrollo Humano 1995. Género y Desarrollo Humano. New York. 1995.

Situación y análisis del femicidio. En los países en que se han realizado estudios sobre su prevalencia, se reportan cifras alarmantes y se establecen consecuencias físicas, psicológicas y sociales graves entre las cuales se mencionan: homicidio, lesiones, enfermedades de transmisión sexual y VIH/SIDA, vulnerabilidad a las enfermedades, suicidio, problemas de salud mental, efectos en los niños derivados de haber presenciado actos de violencia, costos agregados de atención de salud y efectos sobre la productividad y el empleo.

Debido a las implicaciones y magnitud del problema éste ha dejado de ser considerado un problema privado y es ahora reconocido y tratado como un asunto público de derechos humanos e incluso como una prioridad de salud pública. Asimismo, la violencia contra la mujer ha llegado a ser valorada por el Banco Mundial como un obstáculo para el desarrollo económico, político, social y cultural de los países que la sufren, ya que al debilitar la energía de la mujer, atacando su confianza y comprometiendo su salud, se priva a las sociedades de la plena participación de las mujeres en la construcción de las democracias actuales.



2.2. La situación y análisis del femicidio

Se encuentre exenta de manifestaciones, tratos desiguales y prácticas discriminatorias que limitan, restringen y/o anulan el ejercicio por parte de las mujeres de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. La violencia de género es un fenómeno histórico complejo, producto de un sistema de sociedad que la ha generado y la continúa reproduciendo, en tanto es la base fundamental de su existencia; o lo que es igual a decir que, sin el poder y el control sobre las mujeres, no existiría el sistema patriarcal. Es a través de las diversas instituciones sociales, económicas, religiosas, culturales, políticas, etc., que la ideología sexista y patriarcal, y con ello la violencia de género, se perpetúa. No existe ninguna instancia pública o privada, que contribuya a la reproducción del sistema, que no incida sobre el fortalecimiento de las concepciones y prácticas sexistas. De aquí el hecho de que no se reconozca como uno de los problemas sociopolíticos más urgentes de enfrentar y, más bien, se le siga negando, invisibilizando, minimizando o reduciéndolo a alguna de sus manifestaciones.

En diversos países se ha tendido a oficializar la concepción de que la discriminación contra la mujer debe abordarse en esferas diferentes de las relaciones de pareja (laboral, política, por ejemplo) y se define el término de violencia como aquella violencia física ejercida directamente contra la mujer, incluyendo los subtipos de la violencia doméstica psicológica y sexual, la prostitución infantil y el acoso sexual.

Este enfoque encuentra sustento en el Artículo 1º de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, que considera que la violencia contra la mujer es: Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada.

No obstante, en la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, celebrada en Beijing en septiembre de 1995, se reconoce que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para la igualdad, el desarrollo y la paz de los pueblos, impidiendo que las mujeres disfruten de sus derechos humanos.

Este tipo de violencia es un hecho frecuente dentro de las familias, en el lugar de trabajo, en la escuela, en la sociedad. Así se señala en el punto 224 de la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer aprobada en Beijing, en donde se señala:¹⁷

“La violencia contra la mujer constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales y un obstáculo o un impedimento para el disfrute de esos derechos. Teniendo en cuenta la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, y la labor de los Relatores Especiales, la violencia basada en el género, como los golpes y otras formas de violencia en el hogar, el maltrato sexual, la esclavitud y

¹⁷ Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala: 2006



explotación sexuales, y la trata internacional de mujeres y niños, la prostitución impuesta y el hostigamiento sexual, así como la violencia contra la mujer derivada de los prejuicios culturales, el racismo y la discriminación racial, la xenofobia, la pornografía, la depuración étnica, el conflicto armado, la ocupación extranjera, el extremismo religioso y antirreligioso y el terrorismo, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y deben eliminarse. Es menester prohibir y eliminar todo aspecto nocivo de ciertas prácticas tradicionales, habituales o modernas que violan los derechos de la mujer. Los gobiernos deben adoptar medidas urgentes para combatir y eliminar todas las formas de violencia contra la mujer en la vida privada y pública, ya sean perpetradas o toleradas por el Estado o por personas privadas.

Así, la violencia de género ha sido abordada desde una perspectiva restrictiva, limitada, en tanto hace referencia solamente a todo acto de violencia que se ejerce contra la mujer y que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual, psicológico o emocional, ya sea en la vida pública o en la privada. Diferente a este enfoque es la consideración de la violencia de género como consustancial al sistema de dominio patriarcal, es decir, como manifestación de una violencia que es estructural y que, por tanto, le limita total o parcialmente a la mujer su crecimiento y desarrollo pleno y, con ello, el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales. Se trata, en concreto, de una manifestación derivada de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.



Como lo muestran los estudios sobre desarrollo humano, las mujeres se encuentran en desventaja con respecto a los hombres en cuanto a la remuneración por igual trabajo, las leyes, las oportunidades de acceso a la educación y al trabajo, el acceso a la justicia, el acceso a los servicios básicos y muchas veces inclusive en la satisfacción de los requerimientos nutricionales. Éstas son formas de violencia social en contra de las mujeres que ya no causan escándalo, ni llaman la atención, pues han sido naturalizadas, es decir, legitimadas e incorporadas a la práctica social con normalidad.”

La ponente cree de conformidad con lo investigado hasta el momento que los crímenes contra mujeres y niñas se cometen en sociedades o en círculos sociales cuyas características patriarcales y de violación de los derechos humanos se concentran y agudizan de manera crítica. En su mayoría se articulan con otras condiciones sociales y económicas de extrema marginación y exclusión social, jurídica y política. Son el producto de una organización social basada en la dominación de hombres sobre mujeres, caracterizada por formas agudas de opresión de las mujeres con sus constantes mecanismos de desvalorización, exclusión, discriminación y explotación a las que son sometidas las mujeres por el solo hecho de serlo.

Sin embargo, aparte de México, pareciera que es en Guatemala y El Salvador, donde más se ha utilizado el concepto de feminicidio. Por ejemplo, el informe “Feminicidio en Guatemala” de la Diputada Alba Estela Maldonado y otras, y el “Informe de la Señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos sobre el fenómeno de los feminicidios en El Salvador” de enero del 2006. Según Amnistía Internacional, las



organizaciones de mujeres y otros grupos de la región utilizan los términos 'femicidio' y, más frecuentemente, 'feminicidio' para poner de relieve la motivación de género, es decir, el hecho de que se mate a las mujeres por ser mujeres. También se utilizan estos términos para recoger los aspectos sociales y el trasfondo político de los homicidios de mujeres (la discriminación, la impunidad y la indiferencia del Estado y, por tanto, su responsabilidad).

El concepto político debe servir para exigir cuentas e información sobre las muertes de mujeres; y para la operacionalización de escenarios y/o conductas que pueden ser indicativos de femicidio. Finalmente, puede hablarse de un concepto jurídico de Femicidio que debe ser desarrollado en cada país armonizando con el marco legal existente en cada uno de ellos.

2.3. El salto a los medios de comunicación

A raíz de conocerse el fenómeno del feminicidio en Ciudad Juárez, México, contabilizado desde 1993 y denunciado internacionalmente por el movimiento global de mujeres, el concepto pasó de ser un paradigma de análisis de la teoría feminista a una palabra de uso común en España y Latinoamérica, tanto en el activismo político de lucha contra la violencia de género como en la difusión del mismo por parte de los medios de comunicación.

Aunque contemos con información y datos estadísticos escasos y/o limitados, podemos constatar -dicha información se puede localizar en varios artículos publicados en femicidio.net- que el feminicidio es frecuente en numerosos países de América Latina, con tasas de asesinato de mujeres que rozan o alcanzan el carácter de pandemia; me refiero a El Salvador, Honduras y Guatemala, el llamado triángulo de la muerte para las mujeres de Centroamérica y México, en América del Norte.

El debate no se ha quedado allí, ha saltado al ámbito jurídico internacional y al de ordenamientos jurídicos internos de algunos países de América Latina (no incluyo aquí un apartado especial acerca de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Caso del Campo Algodonero, ni la tipificación como delito en los sistemas penales de Costa Rica en 2007, Guatemala en 2008 y recientemente Chile en 2010, ya que merecen un enfoque jurídico que en este artículo no desarrollo).

Por otro lado, la denuncia y visibilización internacional del feminicidio no se ha limitado a Ciudad Juárez y otras ciudades o Estados de la república mexicana. El Centro Feminista de Información y Acción (CEFEMINA), de Costa Rica y otras organizaciones feministas de la región, desde principios de los noventa realizan investigaciones y hacen seguimiento en prensa de los feminicidios. A dicha organización se sumaron la Red Feminista Centroamericana contra la violencia hacia las mujeres y el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica (COMMCA) integrado por la representación de cada una de las ministras de la Mujer de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana. La iniciativa arrojó resultados

preocupantes ya que se encontraron “grandes vacíos de información” en la fuentes oficiales estatales dedicadas a la recopilación de asesinatos de mujeres por violencia de género. Para el seguimiento de los casos tuvieron que recurrir a la información aportada por la prensa escrita y dicha acción permitió comprobar un mayor número de feminicidios que el aportado por las fuentes estatales

2.4. La condición de las mujeres en Guatemala

Al igual que en otros países, la condición, situación y posición de las mujeres en Guatemala están determinadas por relaciones sociales, políticas, económicas y modelos culturales que reproducen desigualdades, inequidades y jerarquías que son producto de un proceso histórico que remite a esquemas, normas y prácticas que han perfilado los papeles asignados a las mujeres y a los hombres en la sociedad y que da como resultado, una situación sistemática de desventaja para las mujeres.

En el caso guatemalteco, fenómenos de discriminación étnica y exclusión territorial se suman y combinan con la discriminación de género, para limitar de manera más amplia y estructural el goce de los derechos ciudadanos y el desarrollo de las potencialidades de las mujeres. Este entorno, apenas perfilado, justifica plenamente que se enfoquen los máximos esfuerzos para garantizar iguales oportunidades y disminuir las brechas entre géneros así como entre mujeres de diferente pertenencia étnica. Estas demandas están contenidas, principalmente, en la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres, la cual se vincula con otros instrumentos nacionales e

internacionales como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

2.5. La violencia actual contra las mujeres en Guatemala

Durante el año 2012 y en el contexto del cambio de autoridades de gobierno, la sociedad guatemalteca, específicamente las mujeres, vemos con preocupación el estancamiento, y por consiguiente, el peligro latente de un retroceso, en el proceso de institucionalización de las políticas públicas dirigidas a la promoción y defensa de derechos de las mujeres desde el Estado.

En este plano, la violencia contra las mujeres es uno de los escenarios de acción del gobierno, enmarcado en el Pacto de Paz, Seguridad y Justicia. En este sentido, los avances en las acciones de coordinación entre el Ministerio de Gobernación-MINGOB y el Ministerio Público-MP han dado muestras de la importancia del fortalecimiento y consolidación de espacios de coordinación como parte de la institucionalidad del Estado.

No obstante, también se han suscitado otras acciones que han provocado un debilitamiento de las instituciones que empezaban a consolidarse, tales como la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres-CONAPREVI. Esta instancia creada en el año 2000, y hasta fines del 2011, fue el mecanismo estatal creado al más alto nivel, para coordinar las políticas públicas

relativas a la problemática de violencia contra las mujeres que, a través de la implementación del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres-PLANOVI 2004-2014, el que avanzó de manera importante en la provisión y definición de mecanismos interinstitucionales, herramientas e instrumentos de gestión pública, para enfrentar la problemática desde el Estado.

De manera recurrente, los distintos gobiernos han incurrido en medidas que debilitan institucionalmente al mecanismo creado para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Esto ha ocurrido por una confusión constante sobre el papel rector de CONAPREVI, lo que ha conllevado a crear instancias que tienden a duplicar el trabajo que por mandato corresponde a CONAPREVI, tal como, la Comisión para el abordaje del Femicidio. Estas duplicidades, más bien, contribuyen a generar descoordinación en la gestión de las políticas dirigidas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el país.

Durante el 2012, a través de las medidas adoptadas, la entidad de máximo nivel y rectora en la atención del Estado al problema de la violencia contra las mujeres CONAPREVI, es debilitada al punto de prácticamente desaparecer. Las acciones llevadas a cabo por la Secretaría Presidencial de la Mujer –SEPREM al respecto, han irrespetado el mandato legal y desconocido el carácter estatal y rector de CONAPREVI.

Durante los doce años de funcionamiento de CONAPREVI hubo avances importantes en la coordinación, formación, capacitación, sensibilización y especialización del



personal del sistema de justicia, en lo referente a derechos humanos y violencia contra las mujeres. A iniciativa de CONAPREVI y bajo su coordinación, las instituciones del sector justicia desarrollaron acciones y promovieron el alineamiento institucional para la atención del problema de violencia contra las mujeres. Sin embargo, estos avances no solo son incipientes sino insuficientes. Por su parte, dentro del sector justicia, el Organismo Judicial–OJ, si bien instauró un total de cinco juzgados especializados, requiere avanzar en la implementación de la Ley contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer (en adelante Ley contra el Femicidio) expandiendo los órganos jurisdiccionales especializados y eliminando las barreras estructurales que dificultan que las mujeres presenten sus denuncias y se les de curso como mandata la Ley. Aunado a ello, el MP requiere no sólo de mayor presencia en los territorios, sino profundizar en las capacidades investigativas y la sensibilización de sus funcionarios en materia de violencia contra las mujeres para hacer más eficientes los mecanismos de coordinación que han logrado implementar. *La sinergia generada entre estas entidades* CONAPREVI, OJ, MP y MINGOB, entre otros, contribuiría enormemente a disminuir la impunidad.

Todavía no se ha logrado normalizar la recopilación y análisis de datos de violencia contra las mujeres mediante un sistema común de registro de las denuncias, acciones legales y sus resultados en todo el país, ni existen suficientes investigaciones sobre la violencia contra las mujeres y su relación con la dinámica familiar, así como la violencia en este ámbito con otras manifestaciones de violencia social que forman parte del ámbito público. El registro estadístico y la producción de datos es insuficiente y todavía



no se logra que aporte elementos suficientes para el monitoreo y evaluación de políticas públicas, así como para la orientación del presupuesto y la inversión pública. En tal sentido, no se ha dado cumplimiento a lo consignado en la Ley contra el Femicidio en lo referente a la creación del Sistema Nacional de Información sobre Violencia contra de Mujer.

Por su parte, la base jurídica y financiera de las instituciones del Estado que se ocupan de los derechos de la mujer es todavía débil y muy limitada. El PLANOSI no cuenta con los recursos necesarios para su implementación y las instancias que en él intervienen, no necesariamente la han vinculado a su planificación operativa anual-POA, a nivel de presupuesto e institución.

Las políticas de Estado creadas para el avance de las mujeres, en particular las dirigidas a prevenir y erradicar la violencia contra ellas, mandatan claramente la implementación de los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia-CAIMUS, como el mecanismo que puede viabilizar el acceso de las mujeres a la justicia pronta y cumplida. A nivel del gobierno central, departamental y municipal existen procesos iniciados por las organizaciones de mujeres en cuanto a la implementación de los mismos, pero deben ser dotados de los recursos para su implementación, funcionamiento y sostenibilidad, reconociendo la trayectoria y experiencia que las organizaciones de mujeres tienen en cuanto al abordaje de esta problemática.



Hasta la fecha, las asignaciones presupuestarias designadas no han sido las suficientes y necesarias para cumplir con el mandato que le fue conferido a CONAPREVI para impulsar la estrategia nacional de erradicación de la violencia contra las mujeres, ni se han etiquetado recursos específicos para implementar el PLANNOVI.

Si bien CONAPREVI brindó asesoría, acompañamiento y apoyo (hasta mayo 2012), a las organizaciones de mujeres que están impulsando iniciativas para abrir nuevos CAIMUS a nivel nacional en cumplimiento al PLANNOVI y a la Ley contra el Femicidio, aún persisten una serie de limitantes burocráticas, financieras y de voluntad política de las instituciones del Estado, para no adjudicar los recursos necesarios para implementar dichos centros, situación que ha provocado que la apertura de éstos todavía no sea una realidad para las mujeres. Es el caso de los departamentos de Huehuetenango, El Quiché, Izabal, Chiquimula, Zacapa, Sacatepéquez, El Progreso y San Marcos, entre otros.

Por otro lado, el reiterado desembolso tardío de los fondos destinados al funcionamiento de los CAIMUS por parte del Ministerio de Gobernación-MINGOB , ha tenido implicaciones de manera consecutiva para las dos organizaciones de mujeres encargadas de la administración, puesta en operaciones y coordinación de los mismos, ya que han debido asumir los gastos derivados de las múltiples acciones que implica la atención integral a mujeres sobrevivientes de violencia (recurso humano, seguridad privada, combustible y mantenimiento de los vehículos para traslado de las mujeres, servicios telefónicos, insumos de papelería y equipo, insumos para los albergues, por



mencionar algunos), con las limitaciones propias de las organizaciones que brindan atención integral a las mujeres sobrevivientes de violencia. A pesar de esa dificultad los CAIMUS se han mantenido funcionando, con otros apoyos temporales, negociados por ambas organizaciones con cooperación internacional.

Otra situación importante de mencionar, es la vulnerabilidad a la que han estado expuestos los CAIMUS, cuando los mismos han sido objeto de intimidaciones -directas o solapadas- por parte de agresores de las mujeres sobrevivientes y de personas no identificadas⁶, lo que ha hecho necesario recurrir a la aplicación de otros mecanismos de seguridad y control para salvaguardar al personal y a las mujeres que acuden a los CAIMUS, así como, a duplicar esfuerzos de coordinación.

Adicionalmente, la inoperancia de la CONAPREVI a partir del 2012, ha implicado para las organizaciones de mujeres que tienen a su cargo los CAIMUS, tener que asumir: 1) El seguimiento a la elaboración y exposición en debate de los peritajes requeridos por el Ministerio Público, en apoyo a procesos penales concretos por delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio. 2) La función de coordinación interinstitucional para allanar o salvar obstáculos en el Sistema de Justicia para el seguimiento de los procesos penales, lo cual nos está regresando al cabildeo y negociación individual desde las organizaciones de mujeres, situación que ya había sido superada mediante la intervención de la CONAPREVI, en el marco de su mandato.



Un hecho histórico en el 2012, es la admisibilidad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos–CORTE IDH, del proceso que se sigue en contra del Estado de Guatemala por la desaparición, muerte, impunidad y violación de los derechos humanos de la niña María Isabel Veliz Franco y de su familia, esperando que la Honorable Corte, emita sentencia condenatoria, lo cual será un importante avance en la lucha contra la violencia hacia las mujeres y el femicidio en Guatemala, ya que éste no es un hecho aislado, sino que representa la grave situación de miles de mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia en el país.

En la actualidad sigue siendo alarmante el incremento de las denuncias emitidas por violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar, muertes violentas de mujeres y femicidio, así mismo los niveles de impunidad en los que se mantienen estos delitos, debido a la falta de una respuesta efectiva del Estado, situación que ha llamado la atención nacional e internacional, de tal cuenta se han vertido una serie de recomendaciones al respecto.

Según información de ONU MUJERES, “Guatemala es el segundo país del mundo donde se registra mayor cantidad de femicidios”⁸. A junio de 2012, el MP reportó que el delito más denunciado a esa fecha, es el de la violencia contra las mujeres, finalmente el MP reportó 40,948 denuncias, por los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio. Además en los juzgados de paz ingresaron 16,241 denuncias, en los juzgados ordinarios⁹ 2,784 y en los especializados 2,934¹¹ también por los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio, lo que evidencia que el problema de violencia



contra las mujeres no son hechos aislados, sino una problemática de carácter estructural.

El escenario descrito es el marco contextual de fondo, el cual condiciona la implementación de Leyes, políticas y planes en materia de Violencia contra las Mujeres en Guatemala.





CAPÍTULO III

3. Los conflictos que existen en Guatemala por el delito de femicidio

En contexto del fenómeno general de violencia, las muertes violentas de mujeres han experimentado un importante crecimiento en términos cuantitativos y cualitativos. Si bien es cierto que la violencia contra las mujeres no es un problema exclusivo de Guatemala, ésta presenta algunas características particulares y alcanza una de las tasas más elevadas de muertes violentas de mujeres por cada cien mil habitantes a nivel mundial. Según datos facilitados por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la tasa de muertes violentas de mujeres en Guatemala fue por cada 100.000 mujeres (pcmh) fue de 9.3 en el 2001, 8.7 en el 2002, 9.0 en el 2003, 12,4 en el 2004 y 9,7 en el 2005. Estas tasas anuales superan las ocurridas entre los años 1986 y 2000, y empiezan a acercarse alarmantemente a cifras de los peores años del conflicto armado interno.

Los asesinatos de mujeres se producen con gran brutalidad y un alto grado de ensañamiento y premeditación. Muchos de los cuerpos hallados muestran señales de violencia sexual, mutilaciones genitales, desmembramiento, lo que implica actos de tortura como antesala de los asesinatos. La brutalidad de estos asesinatos actúa como un mecanismo de terror amparado en la impunidad enquistada de la violencia de género debido a la falta de persecución y castigo.



La violencia contra las mujeres en Guatemala se origina en la desigualdad de género provocada por los valores patriarcales. A esto se suma la desigualdad socioeconómica extrema, que afecta a los grupos más débiles de la sociedad, por lo que puede concluirse que el problema es de desigualdad de género, pero también de clase y etnia, aunque la violencia contra las mujeres traspasa con facilidad estas fronteras.

Las mujeres, despojadas de sus derechos fundamentales, son víctimas de la violencia social, política, económica e institucional, violencia que tiene su peor expresión en la violencia física. Muchas de las muertes violentas de mujeres, resultan ser el trágico desenlace del continuum de violencia en que viven las mujeres bajo el modelo patriarcal.

3.1. La violencia de género

La categoría Violencia de Género - expresión de dominio y opresión que las sociedades patriarcales ejercen sobre las mujeres limitando sus posibilidades de desarrollo y el ejercicio de sus derechos - contribuyó a profundizar sobre el tema de violencia y sus causas al establecer el género como determinante principal de la organización de las relaciones sociales. Como parte del modelo patriarcal de la ordenación social, las relaciones de poder entre hombres y mujeres que se dan en nuestras sociedades son asimétricas y, en consecuencia, perpetúan la subordinación y desvalorización de las mujeres, por lo que constituyen un factor relevante en la dimensión y gravedad que tiene la violencia hacia la mujer.

El proceso de socialización de género es un proceso represivo y violento, y la violencia como mecanismo de control y poder sobre las mujeres es un componente estructural del sistema de opresión de género. La creencia cultural de que las mujeres son inferiores a los hombres normaliza y perpetúa la violencia contra las mujeres, invisibilizándola e impidiendo su persecución y sanción.

Asumir este concepto es un cambio relevante en la conceptualización de la violencia contra la mujer, como también en los factores asociados a su ocurrencia. La diferencia entre la violencia contra las mujeres y otras expresiones de violencia, es que en la primera el factor de riesgo o de vulnerabilidad es el solo hecho de ser mujer. Esto implica repensar estrategias de intervención y el rol que le compete al Estado en su prevención y erradicación.

Los términos femicidio y feminicidio se encuentran en proceso de conceptualización desde diferentes disciplinas. El término femicide fue utilizado por primera por Diana Russell en 1976 al testimoniar ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres, y es desarrollado años más tarde por ella misma y J. Rafor (1992) para definir la muerte violenta de mujeres por razones asociadas a su condición de género.

Incorporado al discurso feminista, el término permite subrayar el carácter social de la violencia y trasladar la violencia basada en la inequidad de género –producto de las relaciones de poder entre hombres y mujeres- del ámbito privado al ámbito público.



Etimológicamente, femicidio sería un concepto análogo a homicidio. En Guatemala, donde la tipificación penal distingue entre homicidio y asesinato, el femicidio debería equipararse a asesinato, en tanto que el homicidio puede ser intencional o no. El término feminicidio fue acuñado por activistas y grupos feministas en México que, encabezados por Marcela Lagarde, concibieron el término como un concepto más amplio agregándole una connotación político-ideológica.

Hay feminicidio cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para su vidas: el feminicidio sería un crimen de odio contra las mujeres, un genocidio contra las mujeres, el cual sería posible por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas de gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres y pone en riesgo la vida y favorece el conjunto de crímenes.

Desde esta concepción, el Estado adquiere responsabilidad directa en los crímenes por acción u omisión. Si la implicación directa del Estado puede ser difícil de demostrar, no lo es su incumplimiento del deber de protección, la negligencia en la prevención, la deficiente investigación y la ausencia de sanciones, que explican la impunidad de estos crímenes. Se incorpora a la responsabilidad individual (o de un grupo), la responsabilidad del Estado.

3.2. El Contexto actual de la violencia

No son fáciles de determinar las razones por las que se ha producido un aumento general de la violencia o porque ésta afecta de una forma especial a las mujeres, y aunque se trata sin duda de un fenómeno multicausal, centraremos nuestras reflexiones en el rol del Estado en la violencia.

3.3. La violencia contra las mujeres en el conflicto armado interno

Las prácticas de represión y violencia contra las mujeres durante el conflicto armado interno son claros antecedentes de la situación actual y sus consecuencias son perceptibles en la complejidad que se observa en las muertes violentas de mujeres en el presente.

El Estado guatemalteco practicó la violencia como mecanismo de terror de forma estratégica y articulada y como mensaje de intimidación permanente a la población. El fenómeno de la violencia contra las mujeres, como señala la Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH), “cobró carácter de política de Estado en el marco de la Doctrina de Seguridad Nacional y la contrainsurgencia durante el conflicto armado, en el cual se desarrollaron formas de violencia específicas contra las mujeres (...).

Miles de mujeres fueron objeto de violación sexual, principalmente indígenas mayas, en el transcurso de su tortura o antes de ser asesinadas, siendo ésta una práctica común

de los agentes del Estado dirigida a destruir la dignidad de la persona en uno de sus aspectos más íntimos”. La violencia sexual - cometida por fuerzas de seguridad del Estado - fue uno de los principales patrones de violencia diferenciados que se utilizó contra las mujeres, y se desarrolló en las más diversas y crueles expresiones: “violaciones masivas y múltiples, de forma pública (a la vista de toda la comunidad o sus familiares), en el marco de las masacres; violaciones masivas, múltiples y continuadas de las mujeres privadas de libertad en forma ilegal, en centros de detención dependientes de la policía o el Ejército; mutilación de órganos sexuales de las mujeres torturadas y violadas; exposición pública de cuerpos femeninos mutilados o con signos de violación o empalamiento como estrategia de tortura psicológica a las personas sobrevivientes de masacres; explotación y servidumbre sexual (...), embarazos forzosos y uniones forzadas.

Durante el conflicto armado interno, una de cada cuatro víctimas fueron mujeres, cerca de 50.000. La mayor parte de las víctimas tenía edades comprendidas entre los 18-23 años y los 30-35, y sufrieron un alto grado de ensañamiento que incluía la utilización casi sistemática de la violación y la tortura. Del registro de hechos de violación sexual en el 99% de los casos, las víctimas fueron mujeres.

Las mujeres fueron igualmente víctimas de la desaparición y desplazamiento forzados, y muchas sufrieron torturas y tratos crueles e inhumanos. La tortura fue un recurso, no sólo para la obtención de información, sino un recurso fundamental de intimidación a la población. La violencia sexual contra las mujeres durante el conflicto armado fue una



práctica incluida en el entrenamiento militar que se utilizó sistemáticamente como parte de la estrategia de dominación del enemigo. Según establece la CEH, la autoría material de la violencia sexual contra las mujeres es atribuible al Ejército en el 89% de los casos, el 15.5% son responsabilidad de las Patrullas de Autodefensa Civil, el 11.9% de comisionados militares y un 5.7% a otras fuerzas de seguridad del Estado.

La transición de las dictaduras militares a la democracia y la firma de los Acuerdos de paz posibilitaron el restablecimiento –con muchas limitaciones- de los derechos de ciudadanos y ciudadanas. Contrariamente, el Estado ha fallado en su obligación de llevar ante la justicia a los responsables de las atrocidades cometidas, y la ausencia de resarcimiento de las víctimas acentúa la percepción de impunidad de los crímenes cometidos.

3.4. Los poderes paralelos

Son numerosos los poderes paralelos surgidos y/o consolidados durante el conflicto o post-conflicto, y numerosos son también los señalamientos de su estrecha relación o su infiltración en las instituciones del Estado.

El crimen organizado, estimulado por acción u omisión del Estado, se ha posicionados cómodamente en diversas estructuras estatales y en las diferentes capas de la sociedad. En su génesis están tanto los aparatos de contrainsurgencia, cuya posibilidad de violar la ley en aras de la defensa del Estado fue mutando o se combinó con la

impunidad para cometer delitos comunes y realizar negocios fuera de control, con fines de enriquecimiento ilícito, como la poco planificada desmovilización de efectivos del ejército, parte de cuyas estructuras migraron de propósitos y se adaptaron al crimen organizado. Éste cuenta con amplias redes paralelas al Estado que virtualmente lo controlan o controlan puestos clave.

Un fenómeno en auge es el las pandillas juveniles o maras. El crimen y la violencia causada por las maras han crecido significativamente en Guatemala en la última década, aunque las cifras exactas son difíciles de establecer por la propia naturaleza del problema y por la debilidad de las instituciones para elaborar buenas estadísticas.

A las maras se les atribuyen delitos diversos que van desde los asaltos y el tráfico de drogas hasta las violaciones o asesinatos, y con frecuencia se las vincula con aparatos represivos del Estado y/o el crimen organizado. Otro fenómeno que se fue generando en la última etapa del conflicto armado y se ha consolidado en los últimos años es la privatización de la seguridad. Las empresas privadas de seguridad son manejadas, en su mayoría, por militares y ex-policías.

Muchas de ellas operan sin amparo legal, con frecuencia exceden el ámbito de sus competencias (detenciones ilegales, escuchas telefónicas, etc.) y sus miembros han sido muchas veces implicados en actos delictivos. El negocio de la seguridad privada cuenta con cerca de 150.000 efectivos que portan armas igualmente privadas, cuando la Policía Nacional Civil cuenta apenas con 20.000 efectivos.

La violencia se ve reforzada por la condición de país altamente armado. Al amparo del derecho constitucional de tener armas y de un débil marco legal, entre 800.000 y un millón y medio de armas ilegales circulan por el país.

Cualquiera puede adquirir armas ilegales y portarlas ya que las penas, en la mayoría de los casos, se limitan a sanciones económicas irrisorias o los casos son simplemente archivados. El uso de armas por particulares trasciende en muchas ocasiones al derecho legítimo de defensa. En 2006, el 68,8% de las muertes violentas de mujeres fue causada por arma de fuego.

3.5. La debilidad del Estado

La situación de violencia generalizada no responde quizás a la acción deliberada y planificada del Estado, pero sí a la incapacidad y falta de voluntad política de asegurar la seguridad de la ciudadanía. La pérdida del monopolio de la fuerza por el Estado agudiza el incremento de la violencia. La debilidad de las instituciones encargadas de proporcionar seguridad pública y de perseguir el delito propicia el incremento de la inseguridad pública y su creciente descrédito ante la ciudadanía.

3.6. Caracterización del fenómeno

En los últimos años en Guatemala, según los datos reportados por la Policía Nacional Civil, se ha producido un incremento significativo en el número de muertes violentas de



mujeres: en el año 2000 se registraron 213 casos, 307 en 2001, 317 en 2002, 383 en 2003, 531 en el 2004, 552 en el 2005, 603 en 2006 y al menos 305 hasta mediados de septiembre de 2007. Este incremento es, además, porcentualmente mayor al de la muerte violenta de hombres. Se incrementa, igualmente, la violencia que se ejerce contra los cuerpos de las mujeres.

El perfil de las víctimas se mantiene casi inamovible en los últimos años. Se trata de mujeres comprendidas mayoritariamente entre los 13 y los 36 años, muchas de ellas amas de casa, estudiantes, pequeñas comerciantes, trabajadoras de casa particular o de maquila, aunque en un elevadísimo porcentaje se desconoce la profesión. Étnicamente, en su mayoría, son ladinas o mestizas.

Las principales causas de muerte, tomando como referencia los datos facilitados por la Policía Nacional Civil para 2006 (los porcentajes oscilan muy poco de un año para otro), son por arma de fuego (68,8%), seguida de arma blanca (12,9%), estrangulamiento (12,4%) y objeto contundente (5,6%). Otras muertes se producen por asfixia, desangramiento por mutilaciones o decapitación, y otras menos comunes como lapidación o linchamiento. Los cuerpos de estas mujeres pueden aparecer, además, mutilados, descuartizados, sus cráneos destrozados, apuñalados, degollados, quemados y semienterrados. Muchas son violadas y torturadas. Sorpresivamente, entre los criterios de clasificación de la Policía Nacional Civil sobre las posibles causas de la muerte, aparecen putrefacción y osamenta.



Sobre el móvil de los hechos, los datos facilitados por la Policía Nacional Civil relativos a 2007, apuntan a las siguientes causas: en un alto porcentaje (casi el 34%) venganza personal, seguida de venganza entre pandilleros, venganza por pago de impuestos, maras, problemas personales o pasionales, violencia intrafamiliar, violación, venganza o riña. Lo más relevante, sin embargo, es que buena parte de éstos móviles carecen de base alguna y que para más de la mitad de los casos se carece de hipótesis sobre el móvil.

Otros elementos que permiten una mejor caracterización del fenómeno en su conjunto apuntan al carácter urbano del mismo, la nocturnidad con que se producen los hechos y el carácter prominentemente público. La Ciudad de Guatemala concentra el 42% (2006) de las muertes violentas de mujeres, aunque se desconoce en muchos casos si la víctima fue movida o la procedencia de la misma.

En el señalamiento de los principales actores o victimarios es donde se producen mayores discrepancias. La Institución del Procurador de Derechos Humanos de Guatemala (PDH) señala al crimen organizado y las bandas de narcotráfico como principales actores de las muertes violentas de las mujeres, seguidas de las maras.

Subraya igualmente el carácter de limpieza social y ejecuciones extrajudiciales que presentan muchas de las muertes violentas de mujeres –planificación, formas de ejecución, recursos utilizados, etc.- que han sido llevadas a cabo por grupos clandestinos vinculados directa o indirectamente al Estado o al crimen organizado.



Agentes de la Policía Nacional Civil han sido directamente implicados en las muertes de mujeres. La Procuraduría de Derechos Humanos mantiene igualmente como hipótesis que el fenómeno se utiliza para crear psicosis social – al igual que en el conflicto armado – difundiendo un terror generalizado en el país.

Desde las organizaciones de mujeres se apunta al carácter multicausal de las muertes violentas de mujeres pero que en la génesis de todas ellas está la violencia sistemática como mecanismo de poder de género, y la impunidad. Los crímenes de odio, constituirían una reacción violenta del patriarcado frente a los cambios operados en las dinámicas social y económica y en la ocupación de las mujeres de espacios tradicionalmente considerados masculinos. La creciente autonomía económica de las mujeres – resultado de su progresiva incorporación al trabajo fuera del hogar - es percibida como una usurpación del espacio público por las mujeres y el deterioro de las obligaciones propias de lo privado –cuidado de los hijos, del hogar - con la consiguiente desintegración familiar. Violencia intrafamiliar, maras, narcotráfico, crimen organizado, etc. el fin último de las muertes es transmitir terror.

Entre los organismos internacionales que han diagnosticado el fenómeno, Naciones Unidas - a través de su relatora especial sobre la violencia contra la mujer, Yakin Ertruk-, señaló a los poderes paralelos –y su voluntad de perpetuar el actual estado de cosas- como responsables de la misma; mientras que la relatora de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Susana Villarán, enfatizó en la impunidad que genera la inoperancia del Estado en la investigación, procesamiento y



castigo de los responsables de las muertes violentas de las mujeres y subrayó el efecto intimidatorio que el fenómeno tiene sobre las mujeres.

La Policía Nacional Civil sitúa el fenómeno como consecuencia de conflictos pasionales, la violencia de las maras, delincuencia común y, en menor medida, el narcotráfico. Esta tesis de la Policía Nacional Civil, que centra la principal causa de los crímenes en conflictos pasionales, ha sido criticada tanto por organizaciones de mujeres como por organismos internacionales ya que, el modus operandi, la brutalidad y la saña que se ejerce contra los cuerpos de las mujeres, e incluso la búsqueda de notoriedad y el mensaje de terror que se quiere lanzar con estos delitos, no son propios de estos crímenes. Como ha puntado Amnistía Internacional, la clasificación de las muertes violentas de mujeres como problemas personales o pasionales, condiciona el proceso de investigación por la carga prejuiciosa presente en los mismos, menoscabando el derecho de la víctima a una adecuada investigación.

Si bien es cierto que diversos sectores apuntan a las maras como autoras de los delitos, también es cierto que se cuestiona el alcance de su responsabilidad, la cual pudiera limitarse a la autoría material, mientras que de la intelectual lo sería del crimen organizado, el narcotráfico y/o agentes del Estado. Las maras aparecerían entonces como el chivo expiatorio que encubriría la responsabilidad de sectores más poderosos, situación que a su vez avalaría la necesidad de implementar políticas de mano dura y operaciones de limpieza social.

La falta de coincidencia y la incongruencia de los datos generan incertidumbre sobre los asesinatos de mujeres incrementado el desasosiego de la población.

3.7. La respuesta del Estado

Los asesinatos cometidos en los últimos siete años, deberían ser motivo suficiente para movilizar, no sólo conciencias, sino voluntades políticas y recursos del Estado orientados a la prevención, persecución, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Como señala la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará[6], toda mujer tiene el derecho a vivir una vida libre de violencia tanto en la esfera pública como privada, y a tener acceso a la justicia efectiva para proteger este derecho. El derecho a vivir una vida libre de violencia, deviene un derecho humano fundamental que obliga a los Estados a cuantas acciones sean necesarias para garantizarlo, y apunta a la responsabilidad/culpabilidad de los mismos cuando éstos fallen en la prevención y persecución de cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

Sin embargo, la incapacidad del Estado – que debería ser el garante fundamental de la protección de los derechos humanos-, para prevenir y evitar las muertes violentas y, perseguir y castigar como corresponde a quienes las comenten, ampara y perpetúa la impunidad. La vulneración de los derechos de las mujeres es denunciante cuando es

resultado de la pasividad del Estado, pero debiera ser condenada cuando la violencia proviene de la acción directa del mismo. La violencia pasiva del Estado resulta de la indiferencia, la inoperancia y la negación sistemática de protección de los derechos y justicia igualitaria para las mujeres. Ésta sostiene tanto la impunidad contra los crímenes cometidos como la tolerancia a la comisión de nuevos actos de violencia contra las mujeres, ya que envía el mensaje de que son aceptables las diversas expresiones de violencia contra las mismas, reforzando el poder de los perpetradores, incrementado el peligro para las víctimas y menoscabando la confianza de las mismas en el sistema. Como apunta la investigación de la URNG, un Estado que no toma en cuenta las nuevas dinámicas y características de la conflictividad social y política, es incapaz de cumplir la misión para la cual está constituido, principalmente en cuanto a garantizar la vida, el bien superior, así como el disfrute de los derechos de todas y todos sus habitantes, en condiciones de seguridad, equidad y dignidad.

La violencia directa del Estado persiste en prácticas institucionales y en actuaciones de personas de las instituciones, que han sido señaladas en relación a la limpieza social, las ejecuciones extrajudiciales o de pertenencia al crimen organizado. Esta violencia coexiste con la que ejercen grupos ilegales vinculados directa o indirectamente con aparatos del Estado, en cuyo ejercicio de la violencia, se reconocen prácticas propias de la represión militar y policial. La infiltración de las instituciones por el crimen organizado tanto corrompe y desestabiliza las mismas, como hace víctimas de amenazas y ataques a su personal.

Igualmente, la ceguera del Estado en reconocer que el género de la víctima es un factor fundamental en relación al tipo de violencia ejercida, no permite establecer medidas que permitan modificar la inadecuada respuesta de instituciones y personal operador a los casos de las mujeres asesinadas. La violación, de la que muchas víctimas son objeto, ha sido reconocida como un forma de tortura por el derecho internacional y el Estado es responsable si no actúa con la diligencia debida para impedir, castigarla o resarcir por ella.

3.8. El rol del sistema de justicia en relación a la violencia contra las mujeres

El sistema de justicia se conforma por las únicas instituciones investidas de los poderes y la autoridad para intervenir en la violencia y detenerla, llevar a cabo una investigación criminal, proteger a la víctima, poner al perpetrador bajo control, perseguir el caso y brindar justicia. En Guatemala, el sistema lo integran el Organismo Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Gobernación (bajo cuya órbita se encuentran la Policía Nacional Civil y el Sistema Penitenciario) y el Instituto de Defensa Pública Penal, instituciones todas ellas que adolecen, en mayor o menor medida, de serias debilidades - reales o intencionales - para afrontar sus funciones.

Quizás el principal antecedente a la inoperancia de las instituciones de justicia se encuentre en el conflicto armado interno. Durante el mismo, como señaló la CEH "los órganos de justicia se plegaron a los requerimientos impuestos por el modelo de seguridad nacional, toleraron o participaron directamente en la impunidad que daba



cobertura material a las violaciones más elementales de derechos humanos, se volvieron inoperantes y permitieron que la impunidad se convirtiera en uno de los más importantes mecanismos para generar y mantener el clima de terror”[8].

A las carencias y debilidades de un sistema que se presenta a funcional, se suma el factor ideológico que impregna, no sólo las prácticas del personal operador con prejuicios y estereotipos, sino también las normas jurídicas, estructuras y procedimientos. Las instituciones del sector justicia carecen de políticas, normativas y procedimientos adecuados y diferenciados para la atención de las muertes violentas de mujeres. Estas carencias generan deficiencias que afectan la administración de justicia en general, problemática que se agudiza por la ausencia del abordaje de los casos desde la perspectiva de género desde su ingreso al sistema: en la escena del crimen, en los procedimientos forenses, en la elaboración de los peritajes y la formulación de explicaciones, en el manejo de las investigaciones, en el seguimiento a los casos, en la atención a las familias de las víctimas o en la falta de protección a las y los testigos.

En las instituciones responsables no existen métodos adecuados para el correcto registro de los casos, ni sistemas apropiados para el procesamiento y sistematización de la información (los sistemas con frecuencia carecen de procedimientos para la captura de aspectos fundamentales de los casos o generan estadísticas donde la información no siempre está desagregada por sexo, edad o grupo étnico). Los datos que se manejan sobre las muertes violentas de mujeres impiden el dimensionamiento

real del fenómeno, impiden una adecuada clasificación, invisibilizan el carácter de género de las mismas y generan interpretaciones incorrectas.

La falta de estandarización de métodos y criterios sectoriales –en algunas instituciones todavía es habitual el uso de libros de registro-, pero sobre todo la falta de transparencia y de registros claros y fidedignos en las instituciones, genera permanentes discrepancias entre la información brindada por las mismas, aumentando la sensación de falta de rigor en el abordaje del problema. Esta situación tiene dos consecuencias fundamentales: de un lado, impide medir el nivel de cumplimiento en sus funciones de las instituciones encargadas de velar por la seguridad y la prevención, esclarecimiento y sanción de los crímenes contra las mujeres y, en consecuencia, buscar responsabilidades en las escasez de resultados en el esclarecimiento de las muertes; de otro, imposibilita la adecuación de la respuesta de las instituciones y la implementación de acciones pertinentes que reduzcan la incidencia, y aún erradiquen, las muertes violentas de mujeres.

Aún en este lamentable panorama, existe un problema a todas luces mayor: en las instituciones del sistema de justicia, la práctica se ha impuesto a la norma. La práctica profesional y la conducta de operadores y operadoras, fuertemente ideologizadas, favorecen u obstaculizan a discreción, el esclarecimiento de los casos. La ley no es sólo materia de lo que está escrito. Muchos operadores y operadoras de justicia actúan de manera parcial y manifiestan conductas machistas, sexistas y discriminatorias reforzando las desigualdades e injusticias existentes en el orden social. Este

comportamiento se hace evidente cuando, como se ha denunciado en numerosas ocasiones: no se da credibilidad a las denuncias, éstas se archivan o son objeto de un trámite inadecuado; se atemoriza a propósito a las personas que denuncian, se les miente sobre la viabilidad del caso o no se les informa correctamente; se criminaliza a la víctima insinuándose que la víctima es culpable o vinculándola al mundo de la delincuencia para justificar la violencia contra la misma y la falta de seguimiento a los casos; se escriben reportes incompletos, prejuiciados o falsificados o simplemente no se escriben; se hacen investigaciones incompletas, no se recaban adecuadamente evidencias o éstas se retienen; se somete a entrevistas escuetas u hostiles a las personas testigas; no se presentan cargos aún existiendo suficientes pruebas; se negocian arreglos con los victimarios o se aplican sentencia mínimas; y un largo etcétera.

Los prejuicios de género están tan profundamente instalados en el imaginario colectivo que en una encuesta realizada por la autora a las agentes de una Comisaría de la Policía Nacional Civil en uno de los municipios más grandes del Departamento de Guatemala y con altísimas tasa de muertes violentas de mujeres, el 83% de las agentes consideraba que las mujeres asesinadas tenían algún grado de responsabilidad en su propia muerte “porque muchas mujeres se relacionan con mareros, con narcotraficantes y de ahí le depende la muerte” o porque “muchas (son) víctimas de violencia intrafamiliar por no buscar ayuda y aceptar los malos tratos”; a su vez sólo el 22% opina que la Policía Nacional Civil está realizando una buena labor en su función investigativa y apuntan como grandes debilidades: a) la falta de



atención/interés en los casos de violencia contra las mujeres, la falta de calidad de la investigación, y la falta de recursos humanos y técnicos.

En respuesta a las numerosas críticas sobre la inoperancia del sistema de justicia, las autoridades al frente de las diversas instituciones se escudan en la falta de presupuesto. En los últimos 5 años, ninguna de las instituciones del sector justicia ha ejecutado la totalidad de los fondos que se le asignaron en el presupuesto del Estado.

Tampoco parecen aplicar políticas presupuestarias dirigidas a la mayor eficiencia del gasto ni a estrategias de solución de los casos de mayor impacto social. A septiembre de 2007, el Organismo Judicial (según datos públicos de la propia institución) apenas había alcanzado el 56% ejecución de su presupuesto anual y el Ministerio de Gobernación (bajo cuya órbita están la Policía Nacional Civil y el Sistema Penitenciario) a penas al 50%. En cualquier caso, la falta de recursos no lo justifica todo.

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico del femicidio y las soluciones a la problemática causada por la no aplicación de la norma

4.1. Consideraciones preliminares

Para las organizaciones guatemaltecas de mujeres, ha sido una prioridad el impulso de reformas jurídicas debido a la vigencia de normas discriminatorias y a la ausencia de instrumentos legales que les permitan a las habitantes femeninas del país el goce de sus derechos, especialmente a una vida libre de violencia. Asimismo, se han involucrado en procesos de fortalecimiento de la justicia con el fin de que la violencia contra las mujeres, en sus diversas manifestaciones, no quede en la impunidad.

El Estado de Guatemala cuenta con un marco jurídico que debe cumplir, hacer cumplir y desarrollar para garantizar la vida, seguridad, dignidad, igualdad y libertad de las personas que habitan su territorio, sin discriminación alguna.

4.2. Legislación vigente en Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala contempla en sus cuatro primeros artículos la protección de la persona, los deberes del Estado, el derecho a la vida, la libertad e igualdad; en cada uno de ellos, el Estado guatemalteco



reconoce su obligación de proteger a cada persona, así como su deber de garantizar los derechos básicos de todas y cada una de las que viven en su territorio.

El Código Penal guatemalteco, en el apartado que se refiere a los delitos contra la vida e integridad de las personas (Libro Segundo, Título I, Parte Especial), entre los asesinatos calificados establece la figura delictiva del asesinato (Art. 132), para el cual deben concurrir: la alevosía, el ensañamiento (mutilación, tortura, violación), la premeditación conocida, el impulso de perversidad brutal (cercenamiento del cuerpo antes y/o después de asesinada la víctima), la preparación, facilitación, consumación y ocultamiento, para asegurar sus resulta la Investigación sobre el feminicidio en Guatemala dos o la inmunidad para el autor y los copartícipes, o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible (ocultamiento de violación, ocultamiento de información conocida por la víctima).

La mayor parte de muertes violentas contra mujeres ocurridas en los últimos años, tiene una o varias de estas circunstancias, por lo que no hay duda que son asesinatos; pero las características específicas que se dan cuando las víctimas son mujeres, es decir la violencia de género, no son reconocidas en la legislación como una categoría de homicidio calificado ni como un agravante.



El Estado y la sociedad guatemalteca se encuentran actualmente frente a un fenómeno que revela claras muestras de impunidad de género, debido a que el sujeto activo comete el delito contra la mujer, con la certeza de que sigue patrones de conducta aprobados, asumidos y en pocas ocasiones investigados y sancionados. A esto se suma una acción colectiva de silencio, indiferencia y normalización frente a un hecho que se reconoce antijurídico y delictivo, salvo escasas excepciones.

El derecho internacional referente a los derechos humanos, convencional y consuetudinario, al igual que el derecho humanitario, protegen el derecho a la vida, la integridad física y psicológica, la libertad, el honor, la dignidad de toda persona, y prohíben cualquier discriminación o restricción de derechos por razón de sexo. Guatemala ha ratificado los instrumentos internacionales que protegen esos derechos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, entre otros.

Esta última convención define la violencia contra la mujer “como cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Art. 1); abarcando a la familia o unidad doméstica, la comunidad y todos aquella acción violenta contra las mujeres “que sea perpetrada o tolerada por el Estado y



sus agentes donde quiera que ocurra” (Art. 2). Investigación sobre el feminicidio en Guatemala.

Como todos los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por Guatemala, las convenciones y declaraciones mencionadas son parte del cuerpo jurídico del país, tienen vigencia y deben ser aplicados. Los deberes contraídos son obligaciones que el Estado debe cumplir para que el país y sus habitantes no queden rezagados ni estén al margen de las condiciones que la comunidad internacional considera dignas para la humanidad.

4.3. Omisiones del Estado en el ámbito jurídico

La Convención de Belem do Pará, establece que los Estados parte deben “incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso”. Señala que esto incluye modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, así como aquellas prácticas jurídicas y consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer.

En este campo, el Estado guatemalteco tiene un gran déficit en el cumplimiento de la Convención, ya que se ha avanzado muy poco en materia legislativa, pese a las propuestas y exigencias de las organizaciones de mujeres para modificar el

Código Penal cuyos “tipos delictivos se encuentran impregnados de concepciones tradicionales fundamentadas en la superioridad del hombre y en el menosprecio de la condición humana de las mujeres”, lo cual deriva en que estos hechos violentos queden ocultos y los agresores impunes, estimulando su reiteración y la indefensión de las mujeres.

Uno de los logros del movimiento de mujeres en el ámbito legislativo, fue la aprobación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 97-96 del Congreso de la República). Pero además de las múltiples dificultades para aplicarla, esta norma limita su finalidad inmediata a la aplicación de medidas de protección que garanticen la vida, la dignidad e integridad de las víctimas, como instrumento jurídico para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, y no regula sanciones contra los agresores. Ante esta carencia, se plantea la presente Investigación sobre el feminicidio en Guatemala.

Teniendo la necesidad de penalizar la violencia intrafamiliar y tipificarla como delito, pues esta omisión estimula la impunidad de los agresores y la aceptación colectiva de acciones con graves consecuencias individuales, familiares y sociales que trascienden de manera intergeneracional.

Otra particularidad de la legislación guatemalteca es que varios tipos de violencia contra las mujeres, especialmente los de carácter sexual, están ubicados como faltas o entre los delitos perseguibles mediante instancia particular.



El Congreso de la República ha omitido tipificar el acoso u hostigamiento sexual como delito y establecer sanciones para quien hostigue, intimide, amenace, dañe o ponga en peligro la vida y la dignidad de las mujeres. En el Código Penal existe un capítulo sobre faltas contra las buenas costumbres, que incluye algunos aspectos relacionados con el acoso sexual (Art. 489), como ofender, seguir y molestar a mujeres con requerimientos o proposiciones indebidas, incorrectas, irrespetuosas u obscenas.

Al considerarse como falta queda en el rango de “delito venial o miniatura de delito”, como lo define el Diccionario Jurídico Elemental de Argentina. Para estos casos, la sanción no excede de cincuenta días, mientras que para las víctimas de estos hechos las consecuencias repercuten gravemente en su desarrollo personal, ya que lesionan su dignidad o anulan el ejercicio de los derechos a la libre locomoción, el acceso al trabajo, a la educación, a los servicios públicos, etc.; provoca la baja autoestima de la víctima, angustia, temor y alteración de su integridad psicosomática.

En los delitos perseguibles mediante instancia particular, como los abusos y violaciones sexuales, se da una renuncia del Estado a perseguirlos de oficio. En el caso de las agresiones contra mujeres, esto representa agravar su posición de vulnerabilidad y subordinación, sobre todo porque se trata de acciones derivadas de relaciones desiguales de poder.



El Estado de Guatemala tampoco ha establecido como agravante de violación ejercida la ejercida por el cónyuge o conviviente, lo cual se considera que mantiene la cultura del patriarcado, que refuerza la idea de que la mujer tiene la obligación de satisfacer sexualmente al marido o conviviente, convirtiendo esa relación en un deber propio del Investigación sobre el Femicidio en Guatemala matrimonio, postura religiosa reforzada con la doctrina jurídica y el ordenamiento penal.

Todo ello refleja la ideología tradicional que mantiene la dicotomía entre espacio público y espacio privado, reiterándose la posición jerárquica inferior en que históricamente se ha situado la vida de las mujeres.

Las organizaciones de mujeres sostienen que el Código Penal de Guatemala no responde al principio constitucional que establece la igualdad en dignidad y derechos de hombres y mujeres. Antes bien, se orienta a la desigualdad por razón de género, mantiene normas represoras, excluyentes, injustas y discriminatorias hacia la mayoría de la población que está constituida por mujeres, perpetrándose su marginación legal y social, al omitir la tipificación de ciertos delitos, que protejan su derecho a la integridad y dignidad como seres humanas, siendo esta omisión una expresión de violencia del Estado al tolerar y mantener la violencia en contra de las mujeres.



La tipificación del feminicidio como delito se fundamenta en que existe una gran ausencia de garantías de protección a los derechos de las mujeres por parte del Estado, ya que a la fecha, no se han creado las condiciones jurídicas y sociales para dar seguridad a las mujeres en todos los ámbitos en que estas se desenvuelven (la casa, el trabajo, la calle, lugares de esparcimiento, etc.). No es posible seguir viendo los hechos criminales contra la vida de mujeres como asesinatos, porque tienen una clara connotación de género, y ello determina la necesidad de un trato jurídico distinto al que se da cuando la víctima es una persona del sexo masculino.

4.4. El marco legal

Para las organizaciones guatemaltecas de mujeres, ha sido una prioridad el impulso de reformas jurídicas debido a la vigencia de normas discriminatorias y a la ausencia de instrumentos legales que les permitan a las habitantes femeninas del país el goce de sus derechos, especialmente a una vida libre de violencia. Asimismo, se han involucrado en procesos de fortalecimiento de la justicia con el fin de que la violencia contra las mujeres, en sus diversas manifestaciones, no quede en la impunidad.

El Estado de Guatemala cuenta con un marco jurídico que debe cumplir, hacer cumplir y desarrollar para garantizar la vida, seguridad, dignidad, igualdad y libertad de las personas que habitan su territorio, sin discriminación alguna.



La Constitución Política de la República de Guatemala contempla en sus cuatro primeros artículos la protección de la persona, los deberes del Estado, el derecho a la vida, la libertad e igualdad; en cada uno de ellos, el Estado guatemalteco reconoce su obligación de proteger a cada persona, así como su deber de garantizar los derechos básicos de todas y cada una de las que viven en su territorio.

El Código Penal guatemalteco, en el apartado que se refiere a los delitos contra la vida e integridad de las personas (Libro Segundo, Título I, Parte Especial), entre los asesinatos calificados establece la figura delictiva del asesinato (Art. 132), para el cual deben concurrir: la alevosía, el ensañamiento (mutilación, tortura, violación), la premeditación conocida, el impulso de perversidad brutal (cercenamiento del cuerpo antes y/o después de asesinada la víctima), la preparación, facilitación, consumación y ocultamiento, para asegurar sus resultados o la inmunidad para el autor y los copartícipes, o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible (ocultamiento de violación, ocultamiento de información conocida por la víctima).

La mayor parte de muertes violentas contra mujeres ocurridas en los últimos años, tiene una o varias de estas circunstancias, por lo que no hay duda que son asesinatos; pero las características específicas que se dan cuando las víctimas son mujeres, es decir la violencia de género, no son reconocidas en la legislación como una categoría de homicidio calificado ni como un agravante.



El Estado y la sociedad guatemalteca se encuentran actualmente frente a un fenómeno que revela claras muestras de impunidad de género, debido a que el sujeto activo comete el delito contra la mujer, con la certeza de que sigue patrones de conducta aprobados, asumidos y en pocas ocasiones investigados y sancionados. A esto se suma una acción colectiva de silencio, indiferencia y normalización frente a un hecho que se reconoce antijurídico y delictivo, salvo escasas excepciones.

El derecho internacional referente a los derechos humanos, convencional y consuetudinario, al igual que el derecho humanitario, protegen el derecho a la vida, la integridad física y psicológica, la libertad, el honor, la dignidad de toda persona, y prohíben cualquier discriminación o restricción de derechos por razón de sexo. Guatemala ha ratificado los instrumentos internacionales que protegen esos derechos: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, entre otros.

Esta última convención define la violencia contra la mujer "como cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (Art. 1); abarcando a la familia o unidad doméstica, la comunidad y todos aquella



acción violenta contra las mujeres “que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes donde quiera que ocurra” (Art. 2).

Como todos los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por Guatemala, las convenciones y declaraciones mencionadas son parte del cuerpo jurídico del país, tienen vigencia y deben ser aplicados. Los deberes contraídos son obligaciones que el Estado debe cumplir para que el país y sus habitantes no queden rezagados ni estén al margen de las condiciones que la comunidad internacional considera dignas para la humanidad.

Como antecedente a la ley analizada el Estado de Guatemala ha ratificado convenios que contienen una normativa que garantiza todos los derechos humanos de las mujeres y protege el ejercicio de estos derechos. Tiene el compromiso como prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres, haciendo visibles la violencia contra la mujer, la violencia económica y los femicidios. Para deducir responsabilidad penal por estos crímenes anteriormente relacionados surge el decreto 22-2008.

4.5. Elementos del tipo objetivo

Los tres delitos del Dto. 22-2008, son totalmente diferentes a cualquier otro delito regulado en el Código Penal o leyes especiales. Son delitos especiales propios, porque contiene circunstancias especiales de las que características conducta del



autor, las cuales están establecidas en la ley como parte del tipo penal y además en los tres tipos penales nos refiere a interpretarlos dentro del marco general y considerado por el legislador y las definiciones de la ley.

Son delitos contra la mujer y en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres; en el ejercicio de poder de género contra la mujer; manifestación de control y dominio contra la mujer; por discriminación contra la mujer; repercusiones en acceso, disponibilidad de los bienes materiales de la mujer, que el género masculino actúe contra la víctima por su condición de mujer. Por lo tanto concluimos que son delitos contra la mujer. En las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres está enfocada a la Posición de la mujer en la sociedad y los roles establecidos para ella “La posición de género, adquirida en función del sexo conduce a una ordenación jerárquica de los individuos, según la cual ser hombre es superior que ser mujer. Para el hombre, ajustarse a las normas de su género implica el derecho a ejercer la dominación sobre la mujer, para ésta, el premio por respetar las normas es la sumisión”.

Desde este análisis de género las relaciones son desiguales porque es el hombre el que tiene el poder, es un intento de deslegitimar la violencia del hombre contra la mujer en el ámbito privado y el ámbito público, establecer que éstos delitos son graves. Los legisladores en los tipos penales establecen la palabra “Quien”, tratando de disimular la gravedad y deslegitimación de la violencia que el hombre

ejerce sobre la mujer. Es una forma como se reproduce la neutralidad del derecho penal como una característica patriarcal.

La configuración del delito de Femicidio en el hecho o sea la descripción del autor de la acción, este tipo penal tiene referencia a circunstancias calificativas y específicas en referencia al marco general de las relaciones de poder, que las hace parte del tipo penal.

4.6. La descripción típica del delito de femicidio

Es la descripción de la conducta prohibida nos da el legislador, es decir el texto de la ley. Dentro de este tipo objetivo establece conceptos, que nos dan los criterios para establecer el enfoque de género, porque durante más de dos mil años se ha legislado con el criterio de que lo masculino es el referente de las explicaciones de la realidad en detrimento de la mujer y de los valores de lo femenino. Se pretende la aplicación de nuevas formas de construir los géneros – femenino y masculino-, sin discriminación, ni racismo y lograr que se incorpore en las resoluciones judiciales.

También describe este tipo penal de femicidio circunstancias calificativas específicas que las hacen parte del tipo y que se pueden hacer valer de cualquiera de éstas, para perpetrar el hecho.



De igual forma el delito de asesinato describe que con una o más circunstancias calificativas específicas, que deben concurrir en el desarrollo del delito, es decir que tales circunstancias hacen parte de este tipo penal y el femicidio las refiere como parte de la circunstancias del tipo de femicidio, además de las específicas ya descritas en el tipo.

Para analizar el tipo objetivo de femicidio no es suficiente usar un diccionario común, "Con el diccionario no solo corroboramos la centralidad de lo masculino sino que comprobamos que el lenguaje no es neutral, sino tiene una perspectiva claramente masculina y además presenta a las mujeres como inferiores, Como dice la mexicana Elena Urrutia acudimos al diccionario de la real academia española de la lengua... deducimos que la mujer es un ser débil, delicado, con afición al regalo y no para el trabajo, El varón es todo lo contrario" sino debe entrar a conocer las categorías del marco general del tipo penal que explican una realidad que ha permitido la vinculación de la mujer y los valores de lo femenino como una nueva forma de construir lo géneros –femenino y masculino-, sin discriminación , ni racismo y visualizando la violencia contra la mujer. Pretende la aplicación de nuevas formas de construir los géneros y lograr que se incorpore en las resoluciones judiciales.

4.7. El tipo penal de femicidio

Es la descripción de la conducta prohibida por una norma.²² El tipo penal de femicidio es la descripción de la conducta prohibida que el legislador hace en la ley de femicidio en su artículo 6: Comete delito de femicidio: quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima. b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral. c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima. d) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo. e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación. f) Por misoginia. g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal. a) Alevosía b) Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro c) Por medio o en ocasión de inundaciones, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio, u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago. d) Con premeditación conocida e) Con ensañamiento f) Con impulso de perversidad brutal g) Para preparar, facilitar, consumir o ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o



la inmunidad para sí o para co-participantes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible (castigable). h) Con fines terroristas o con desarrollo de actividades terroristas

Los elementos normativos del tipo penal de femicidio: son las descripciones de la conducta típica se capta mediante el análisis y valoración. La descripción que se capta por nuestros sentidos y esta valoración puede referirse a la significación cultural de un hecho también se refiere a la valoración jurídica de la circunstancia de un hecho.

Dentro de este marco de la ley, se infringe esta norma cuando el sujeto activo – hombre- da muerte a una mujer esta acción debe enmarcarse:

Dentro del Marco General del Tipo

- a) En las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres
- b) Y por su condición de ser mujer
- c) En el ámbito público o ámbito privado

4.8. Los sujetos del delito de femicidio

Sujeto Activo es la persona o personas que realizan la acción descrita en el tipo penal y a quienes o quien se les impone una pena.



El Sujeto Activo tiene que analizarse, como lo establece dentro de la descripción del tipo penal:

Desde el marco general de la acción que son: Las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujer, en el campo social, económico, jurídico, político y cultural y familiar; Por su condición de mujer; En el ámbito público o privado como lo establece el mismo tipo penal.

Dentro de este marco general y los conceptos definidos en la ley, El Sujeto Activo es el hombre, porque es una ley hecha para la mujer en contra de la violencia que le produce la muerte, porque en esta relación desigual de poder, da como resultado una posición de subordinación para la mujer, existen manifestaciones de violencia como medio de control o dominio que conducen de la violencia a la sumisión de la mujer hacia el hombre, la discriminación en su contra y a veces hasta la muerte.

Debe hacerse un análisis crítico a las relaciones de poder entre hombres y mujeres, en el centro de cualquier interpretación para construir nuevas formas de vivir y de pensar. Desde este análisis todo comportamiento dependiente de la voluntad humana, acción criminal y la desaprobación de ese acto, debe visibilizar los efectos y sesgos de la construcción social de los géneros.

En el mismo tipo penal establece que su análisis debe analizarse la afirmación quien, deberá darse en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, por su condición de mujer, y describe en el mismo tipo diere muerte a una mujer, en consecuencia es un homicidio agravado con una o mas circunstancias calificativas específicas del tipo penal de femicidio [y - o] con una o mas circunstancias calificativas específicas del tipo penal de asesinato. Con la descripción específica del tipo.

Es decir que por su condición de mujer, DEFINE EL SUJETO PASIVO O VICTIMA DEL DELITO ES UNA MUJER, ...DIERE MUERTE A UNA MUJER, en consecuencia el sujeto activo, quien realiza la acción de matar teniendo el marco de análisis de las relaciones desiguales de poder entre hombre y mujer, EL SUJETO ACTIVO ES EL HOMBRE. Quienes no tomen estos dos aspectos para interpretar la ley, NO LO PODRA HACER, TODA VEZ QUE es una ley de carácter especial y como lo dicen los considerándoos ES UNA LEY PARA PROTEGER A LAS MUJERES en el marco de la violencia.

En el mismo tipo penal abarca ocho circunstancias como parte del tipo con una o más circunstancias calificativas específicas y además de las ocho circunstancias del delito de asesinato que pueden concurrir una o varias circunstancias calificativas específicas POR LO TANTO ESTAS CIRCUNSTANCIAS SON parte del tipo penal de femicidio.

El delito de asesinato abarca también en el tipo ocho circunstancias, Corte Suprema de Justicia: el delito de asesinato no es más que un homicidio simple agravado con una o mas circunstancias calificativas específicas, circunstancias que pueden ser de índole objetivas cuando se refieren a la materialidad del hecho o subjetivas, cuando se refieren a la conducta desarrollada por el sujeto activo del delito

Los elementos del delito de femicidio:

- a) muerte a una mujer... sujeto pasivo la mujer
- b) dolo muerte a una mujer: intencionalidad de matar violentamente a una mujer (ánimus necanddi)
- c) ejecutar la acción o conducta de matar concurriendo una o más circunstancias calificativas específicas, (intercriminis) desarrollo de la ejecución del delito, dentro del marco general del tipo de femicidio el sujeto pasivo es el hombre.

4.9. La tipicidad

Es cuando existe un hecho y hay acciones y conductas que se adecuan a la descripción que hace el legislador en el tipo penal, dentro de esta descripción existe un interés vital, que la sociedad lo convierte en un interés jurídico protegido, en este tipo penal el bien jurídico protegido ES LA VIDA DE LA MUJER.

La conducta prohibida del tipo penal es la acción que tiene como resultado dar muerte a una mujer, por su condición de ser mujer, como resultado de la voluntad del hombre dentro del marco de las relaciones desiguales de poder entre el hombre y la mujer dentro de una o mas circunstancias calificativas específicas de mantener o haber mantenido una relación de pareja o intimidad con la víctima descritas en la ley. Con reiteradas manifestaciones de violencia contra la víctima, como resultado de ritos grupales, como se ha manifestado al interior de grupos de maras que tienen estas prácticas.

En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de (1) instintos sexuales, o (2) cometiendo actos de mutilación genital o (3) cualquier otro tipo de mutilación. Es el odio y desprecio a la mujer por su condición de tal, (4) presencia de las hijas o hijos de la víctima (5). Y las circunstancias que describe el tipo de asesinato

En el desarrollo del delito tiene alguna similitudes con el delito de acoso regulado en algunos países o estados existe un delito de acoso, que puede llevar a darle muerte a su víctima, como el Estado de California en Estados Unidos por lo que han muerto mucha personas famosas.

4.10. Integralidad del Código Penal

Si la muerte de la mujer no se da en el marco general del tipo de femicidio, puede tipificarse como homicidio simple o calificado o en cualquiera de sus agravantes o atenuados.²⁹ Independiente de otros hechos cuyas acciones o conducta del sujeto activo encuadren dentro de otros tipos penales.

Las personas responsables de este delito no podrán concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo, y no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva. Existen leyes y convenios internacionales ratificados por el Estado de Guatemala que contemplan los derechos específicos para las guatemaltecas, como el decreto 22-2008, contiene delitos y su aplicación se regirá a lo que establece el Código Procesal Penal, en lo que no contradiga el espíritu de la nueva ley.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar establece las medidas de protección o seguridad que ahora se extenderán a las mujeres denunciadas, aún cuando no exista lazo de parentesco entre ellas y el victimario.

También las políticas públicas para afrontar el femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres y la violencia económica.

El Ministerio Público, tiene que desarrollar el acompañamiento de la víctima, en forma inmediata al igual que las fiscalías y juzgados especializados. Al contrario,

son innumerables los ejemplos de revictimización que proceden de esta institución o de operadores de justicia. Un juez no puede decir que no aplicará una ley, es porque tiene los ojos cerrados a otras manifestaciones de violencia y hacen pensar que únicamente se ha regulado acerca del femicidio, cuando la normativa se refiere también a otras formas de violencia contra las mujeres. Si bien el Código Penal no fue modificado, con el Dto. 22-2008, se han creado nuevas figuras que habrá que comprender con base en los principios y objetivos de la misma.

Desde hace más de un año, en un proyecto tripartito suscrito con la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres (CONAPREVI), y la Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI), el Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP) ha contratado abogados/as en diferentes puntos del país, pues aún no tiene toda la cobertura, para la asesoría legal en casos de Violencia Intrafamiliar.

Es el Ministerio Público el llamado a desarrollar la victimología y desarrollar los principios, intereses y procedimientos específicos para las víctimas del delito.

4.11. Compromiso del Estado de Guatemala

Participación de la Sociedad Civil, el Abordaje que requieren las mujeres para una respuesta integral es la articulación del trabajo. CONAPREVI, retomar el Plan

NOVIB, monitoreo la aplicación de la ley en el Ministerio Público y el Organismo Judicial para una respuesta eficiente. Ha suscrito convenios con el Instituto Nacional de Estadística, Procuraduría de Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional Civil, Gobernación. Está dando talleres de capacitación a Fiscales y Jueces. Se capacita al personal que se va integrando en los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia – CAIMUS-, para el albergue hay características para que las mujeres ingresen, no es abierto para toda clase de víctimas de delitos.

4.12. Implicación del femicidio en la sociedad Guatemalteca

La violencia institucional se produce cuando las mujeres ven limitados sus derechos y garantías tanto en las regulaciones legales y políticas, como en las prácticas ilegítimas por parte de algunas instituciones.

Esta situación es especialmente denunciable cuando ésta se produce en el marco de las instituciones del Estado sobre las cuales recae la responsabilidad de hacer efectivo el pleno goce de sus derechos.

Esta forma de violencia, que como otras queda invisibilizada, forma parte de la experiencia cotidiana de muchas mujeres en su relación con las instituciones del sistema de justicia.



Existen numerosas denuncias de mujeres o familiares que han sido víctimas de múltiples expresiones de violencia por parte de personas responsables de aplicar la justicia y que atentan contra sus derechos fundamentales.

Estas denuncias son de amplio espectro y van desde la degeneración de auxilio por parte de las fuerzas de seguridad, la desatención de denuncias por parte del Ministerio Público o resoluciones judiciales exculpatorias a victimarios probados basadas en argumentos machistas, hasta abusos y violaciones en comisarías, desapariciones forzosas o ejecuciones extrajudiciales.

De esta cuenta la presente investigación fue llevada a cabo para enfatizar la problemática que viven muchas mujeres que son objeto de vejámenes, por parte de sus victimarios como también de los entes que deberían brindarle una seguridad integral, lo cual se determinó que estamos lejos de esta realidad y que hoy en día, es sumamente riesgoso el vivir para muchas mujeres y más aun las que laboran fuere de su hogar, ya que estas expuestas a que les sean vulnerados sus derechos sociales, políticos y naturales.

4.13. Soluciones a la problemática planteada

- a. Capacitar a las fuerzas de seguridad del país, a efecto entiendan como debe de aplicarse la norma, ante la presunta comisión de ilícito penal de Femicidio.



- b. Estructurar mesas políticas y jurídicas con los organismos del Estado con el afán que se den cuenta que el delito de femicidio esta cobrando las vidas de nuestras mujeres y las medidas adoptadas hasta el momento no son lo suficientemente confiables para erradicar este flagelo.
- c. Sensibilizar a los Jueces que conozcan de estos casos, ya que algunas veces no tienen experiencia suficiente en esta materia y sus fallos no son lo más apegados a la justicia social.
- d. Hacer campañas informativas a nivel nacional de la ley de femicidio y su función principal dentro de la sociedad.

CONCLUSIONES

1. El Estado de Guatemala adquiere la responsabilidad directa en los crímenes por acción u omisión, por incumplimiento del deber de protección, la negligencia en la prevención, la deficiente investigación y la ausencia de sanciones que explican la impunidad de estos crímenes.
2. En Guatemala no existen garantías para las mujeres que son víctimas de delitos y no crea condiciones de seguridad para tener una vida a plenitud, cumpliendo su función dentro de esta sociedad.
3. El femicidio, como un crimen de odio contra las mujeres, un genocidio contra las mujeres, el cual es posible por ambiente ideológico y social del machismo y misoginia, de violencia contra las mujeres por la ausencia de marcos legales que puedan ser aplicados severamente en contra del infractor, y más aún que existan órganos jurisdiccionales capaces que hagan cumplir este marco.
4. El Estado de Guatemala tiene el compromiso con las mujeres de adoptar todas las medidas adecuadas para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, eliminar la desigualdad, favorecer el goce, ejercicio de sus derechos, la incorporación de las que están siendo excluidas, y protección con la asistencia integral.

RECOMENDACIONES

1. Debe existir una comisión específica en las instituciones del Estado para la aplicación de la justicia, es decir las instituciones de justicia y sus funcionarios permitan que sus subalternos obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en el Dto.22-2008, o de alguna forma perjudique a la víctima se ejercerán sanciones administrativas y civiles.
2. El Ministerio Público es quién debe realizar esos cambios constantes en el personal de justicia rotándolos de una unidad a otra, con el fin de evitar corrupción en los diferentes delitos de femicidio, violencia contra la mujer, violencia económica y las medidas de seguridad para evitar retardo de justicia.
3. Es la Corte suprema de Justicia debe hacer la propuesta para reformar el Código Procesal penal en el que se desarrollen los principios y derechos de las víctimas como sujetos procesales y nuevas formas de presentar las pruebas para que no siga las víctimas o sus familiares en una segunda victimización.
4. El congreso de la República debe crear nuevas reformas en el ingreso de extranjeros toda vez que muchos de los crímenes en Guatemala, son ocasionados por personas que delinquen en este país causando un daño y dolor extremado a nuestra sociedad dejando en la orfandad a niños y desintegrando hogares.

BIBIOGRAFÍA

CABANELLAS de Torres, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2000.

Congreso Federal Mexicano. <http://www.congreso.mx.org>. Fuente electrónica, Guatemala, 2006.

CRISTENSEN, fem. **Incitación a la violencia: La evidencia en debate feministas**. Revista No. 9, Mujeres hoy. México: Ed. Prisma, marzo 1994. Págs. 22-36.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, España: Grupo editorial Océano. Edición del Milenio, 2004.

FRANGOSO, Julia Morales. **El femicidio y la OEA**. Análisis político 2005. Revista "Vive". México: versión electrónica. 2007.

GAGNON, Madeleine. **Las mujeres dan la vida, los hombres la quitan**. 3ª ed. Argentina: Ed. Ares y mares, 2001.

LAGARDE y de los Ríos, Marcela. **Por la vida y la libertad de las mujeres. Fin al Femicidio**. 2ª ed. México: Ed. Unilit. 2004.

MOORE, Henrietta L. **Antropología y feminismo**. España: Ed. Vendetta, 1996. Pág. 86.

Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG). **Guatemala nunca más**. Informe proyecto interciocesano de recuperación de la memoria histórica REMHI. Guatemala: Ed. F&G editores, 1998.

Procurador de los Derechos Humanos. **Informe amnistía internacional. Guatemala, ni protección ni justicia: Homicidios de mujeres en Guatemala**, Guatemala: Ed. Lithos, 2005. Págs. 19-86.



Procurador de los Derechos Humanos. **Muertes violentas de mujeres**. Informe anual. Guatemala: Ed. Universitaria. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala. 2003.

RUSSELL, Diana y Hill Radford. **Teorías del Femicidio**. 4ª ed. Estados Unidos: Ed. Lathos, 2001.

STEINSLEGER, Jorge. **Análisis jurídico sobre el Femicidio en Guatemala**. 2ª ed; Colombia: Ed. Marino, Marzo 2005.

Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca. Informe sobre el Femicidio en Guatemala. Guatemala, 2005. WARREN, Mary Anne. **The implications of sex selection**. (Las implicaciones de la selección por sexos) versión español, 2ª ed., Estados Unidos: Ed. Sanford, 1985. Págs. 4,9,26,55- 69.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Acuerdo de Paz, firmado en Guatemala, el 29 de diciembre de 1996.

Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos, suscrito en la Ciudad de México el 29 de marzo de 1994.

Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, suscrito en la ciudad de México el 6 de mayo de 1996.

Acuerdo Sobre Bases Para la Incorporación de la URNG a la Legalidad, suscrito en Madrid el 12 de diciembre de 1996.

Acuerdo Sobre el Cronograma Para la Implementación, Cumplimiento y Verificación de los Acuerdos de Paz, suscrito en la ciudad de Guatemala el 29 de diciembre de 1996.

Acuerdo Sobre el Definitivo Cese al Fuego, suscrito en Oslo el 4 de diciembre de 1996.

Acuerdo sobre el Establecimiento de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico de las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia que han Causado Sufrimientos a la Población Guatemalteca, suscrito en Oslo el 23 de junio de 1994.

Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrito en la ciudad de México el 31 de marzo de 1995.

Acuerdo Para el Resarcimiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado, suscrito en Oslo el 17 de junio de 1994.

Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer. (Convención Belem Do Pará), creada el 9 de junio de 1994. Ratificada por Guatemala el 4 de abril de 1995.

Código Penal. Congreso de la República. Decreto número, 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República. Decreto número, 51-92, 1992.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República. Decreto número, 97-96, 1996.